

INFORME DE GESTIÓN

II TRIMESTRE 2023

SECRETARÍA JURÍDICA

www.bucaramanga.gov.co



**GOBERNAR
ES HACER**

INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como objetivo formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico del ente territorial, así como atender lo relativo a los asuntos jurídicos del municipio, creando y fijando la política jurídica y unificando criterios a nivel municipal, ejerciendo así las funciones jurídicas en todos los aspectos relativos a asuntos legales, procesos judiciales, contratación, conciliaciones y acciones constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023: *“Bucaramanga, ciudad de oportunidades”*, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 013 del 10 de junio de 2020, en el cual la Secretaría Jurídica coadyuva con el cumplimiento de las metas establecidas en la línea No. 5 *“Bucaramanga territorio libre de corrupción: instituciones sólidas y confiables”*, en los programas de *“Gobierno abierto”* y *“Avancemos con las políticas de prevención del daño antijurídico”*, para lo cual se estructuraron cuatro proyectos de inversión pública como se muestra a continuación:

1. EJECUCIÓN METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

| COMPONENTE: Acceso a la información y participación | | | | |
|--|--------------------------------|--|--------------------|--|
| Programa: Gobierno Abierto | | | | |
| Meta | Ejecución Presupuestal* | % Cumplimiento a 30 junio de 2023 | Código BPIM | Nombre del proyecto |
| Formular e implementar la estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la Entidad. | \$10.320.000 | 50% | 2020680010087 | Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el municipio de Bucaramanga. |
| Crear e implementar la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción | \$10.320.000 | 70% | 2020680010087 | Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el municipio de Bucaramanga. |
| Formular e implementar la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga. | \$ 30.960.000 | 60% | 2020680010087 | Consolidación del programa de transparencia, gobierno abierto y lucha contra la corrupción en el municipio de Bucaramanga. |

| COMPONENTE: Seguridad Jurídica Institucional | | | | |
|---|------------------|-----|---------------------------|--|
| Programa: Avancemos con las políticas de prevención del daño antijurídico | | | | |
| Formular e implementar 1 estrategia encaminada a la prevención del daño antijurídico. | \$363.394.293,33 | 50% | 20200680010071 | Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica y defensa judicial para la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga |
| | | | 20210680010039 | Fortalecimiento de la gestión institucional en los procesos del ámbito jurídico en el municipio de Bucaramanga. |
| Crear e implementar 1 Agenda Regulatoria | \$125.089.040 | 50% | 20200680010071 | Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica y defensa judicial para la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga |
| | | | 20210680010039 | Fortalecimiento de la gestión institucional en los procesos del ámbito jurídico en el municipio de Bucaramanga |
| TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL | | | \$ 540.083.333,33* | |

*Ejecución presupuestal de acuerdo a los compromisos de RP del reporte del Sistema Integrado Financiero-SIF con corte a 30 de junio de 2023.

Para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo competencia de la Secretaría Jurídica, durante el primer semestre de 2023 se desarrollaron las siguientes actividades:

✓ **Meta: Estrategia dirigida a fortalecer las acciones de transparencia en la Entidad.**

- Actualización de la estrategia de transparencia a la vigencia 2023.
<https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/PLAN-DETRANSPARENCIA-1.pdf>
- Socializaciones de la estrategia a las diferentes Dependencias de la Administración.
- Socializaciones sobre cuentas de cobro a las diferentes Dependencias de la Administración.
- Consolidación del Canal de Denuncia de Corrupción (RITA), a través del cual se han radicado y atendido once denuncias por presuntos Actos de Corrupción de la Administración Municipal, respondidas por el Oficial de Transparencia de la Entidad.
- Divulgación del Canal de Denuncia de corrupción (RITA) en Redes sociales.
<https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/02/DENUNCIACORRUPCION.mp4>
- Socializaciones sobre lineamientos contractuales y el procedimiento de difusión de los procesos.
- Elaboración del informe de contratación de la vigencia 2022 publicado en página web.
- Socialización de lineamientos contractuales a la administración Central y Entes Descentralizados.

✓ **Meta: Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción**

- Se llevó a cabo la convocatoria para ser miembro de la Comisión Territorial.
- Se adopta la Resolución 0092 del 21 febrero 2023, por medio de la cual se conforma la Comisión territorial.
 - Se lleva a cabo la Instalación formal de la Comisión Territorial de Ciudadana para la lucha contra la Corrupción.
 - Se lleva a cabo la creación del espacio en página web de la Comisión Territorial.
<https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia/gestion-transparente/>
 - Se desarrollaron cuatro 04 sesiones (01 Ordinaria y 03 extraordinarias)

✓ **Meta: Formular e implementar la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción para el municipio de Bucaramanga**

- Durante el mes de marzo se desarrolló el documento preliminar del proyecto de Acuerdo de la Política Pública.
- En el mes de abril se llevaron a cabo socializaciones a las diferentes dependencias de la Administración sobre el Plan Estratégico de la Política Pública.
- En el mes de abril de 2023 se publicó el documento preliminar de Política Pública en página web para comentarios de los ciudadanos <https://www.bucaramanga.gov.co/consulta-ciudadana-en-politicas-publicas/>
- En el mes de mayo de 2023 se adopta la Política Pública de Transparencia y Anticorrupción mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2023.

✓ **Meta: Estrategia dirigida para la prevención del daño antijurídico en la Entidad.**

- Se elabora y socializa la Circular C-SJ06-2023 de 2023 para designar enlace que participe en la actualización de la Estrategia y análisis de las causas generadoras.
- El 17 de marzo y el 29 de junio de 2023 se llevaron a cabo actualizaciones de la Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico.
- Se expidió y socializó la Circular No. C-SJ10-2023 con el fin de reiterar el deber que le asiste a los servidores públicos de atender todas las peticiones de los ciudadanos y dar respuesta oportuna y de fondo.
- Se llevaron a cabo reuniones del equipo de Daño antijurídico para la revisión de la actualización de la estrategia y el cronograma para la vigencia 2023.
- En el mes de mayo de 2023 se llevó a cabo una jornada de socialización sobre la importancia de la protección del derecho fundamental de petición con enfoque en la prevención del Daño Antijurídico.
- En el mes de junio se dictó una socialización dirigida a los equipos de contratación y supervisores de contratos sobre contratos realidad y una socialización sobre el trámite y procedimiento para la expedición y motivación de los actos administrativos.

✓ **Meta: Crear e implementar una Agenda Regulatoria**

- El día 09 de febrero de 2023, se realizó y aprobó el cronograma de actividades de la Agenda Regulatoria para el periodo 2023.
- Se lleva a cabo reunión con el objetivo de establecer la coordinación y ejecución de la agenda regulatoria de acuerdo a las Dependencias de la Entidad para la asignación de un enlace por cada una.
- Se expidió la circular No. 07 del 17 de marzo de 2023, por medio de la cual se desarrolla la implementación y seguimiento a la agenda regulatoria para el periodo 2023, dirigida a los Secretarios, Subsecretarios de Despacho y Jefes de Oficina.
- Publicación en la página web del Municipio de Bucaramanga, de la Agenda regulatoria del II semestre de 2023 para comentarios de la comunidad.
<https://www.bucaramanga.gov.co/agenda-regulatoria/>

2. GESTIÓN ESTRATÉGICA POR SUBPROCESOS

A continuación, se describe por subprocesos la gestión realizada desde la Secretaría Jurídica durante el primer semestre de 2023:

2.1 SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el subproceso de conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

La gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio, durante los 25 comités de conciliación llevados a cabo, es la siguiente:

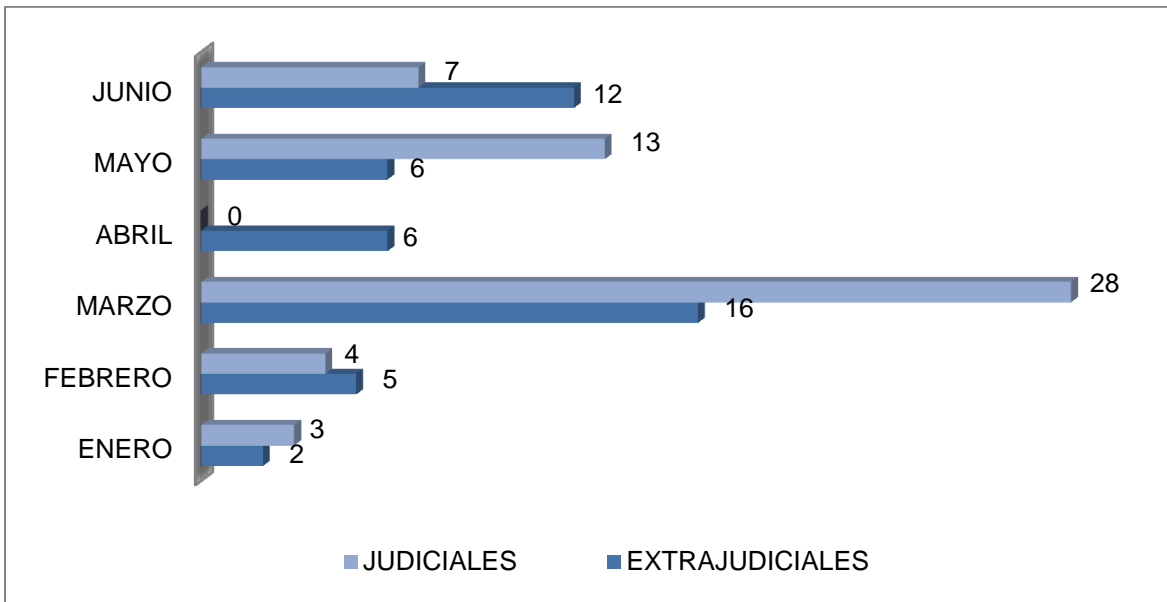
2.1.1 Solicitudes radicadas

| SOLICITUD | CANT. |
|----------------------------|------------|
| Conciliación Extrajudicial | 47 |
| Conciliación Judicial | 55 |
| Análisis Egreso | 50 |
| TOTAL | 152 |

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

2.1.2 Solicitudes de conciliación Judiciales y Extrajudiciales.

Se analizaron en total **102** solicitudes de conciliación, entre judiciales y extrajudiciales, las cuales, se decidieron cronológicamente de la siguiente manera:



2.1.3 Parámetros emitidos por el Comité de Conciliación.

2.1.3.1 Conciliación Judicial y Extrajudicial

De las **152** solicitudes de conciliación estudiadas se emitieron los siguientes parámetros a saber:

- De las 102 solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial, se emitieron los parámetros:

| TIPO DE CONCILIACIÓN | CONCILIAR | NO CONCILIAR | PACTAR | NO PACTAR | ARCHIVAR | TOTAL |
|----------------------|-----------|--------------|----------|-----------|-----------|------------|
| Judicial | 0 | 27 | 0 | 28 | 0 | 55 |
| Extrajudicial | 6 | 40 | 0 | 0 | 1 | 47 |
| TOTAL | 6 | 67 | 0 | 28 | 1* | 102 |

Fuente de información: Subproceso de conciliaciones

***Nota aclaratoria:** El archivo de la conciliación extrajudicial presentada por el Consorcio de Obras Ciclo Ruta, que se adelantó ante el Tribunal de Arbitramento, a raíz de la cláusula compromisoria del contrato suscrito con el Municipio de Bucaramanga, obedeció a que las partes no realizaron el pago de los árbitros.

2.1.3.1.1 Medios de control

Dentro de las solicitudes de conciliación estudiadas tenemos que, sobre los medios de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, procesos ejecutivos y controversias contractuales, se emitieron 66 parámetros a saber:

| SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL | | | |
|--|-----------|--------------|-----------|
| MEDIO DE CONTROL | CONCILIAR | NO CONCILIAR | TOTAL |
| Nulidad y restablecimiento del derecho | 4 | 45 | 49 |
| Reparación directa | 1 | 14 | 15 |
| Controversias contractuales | 0 | 1 | 1 |
| Ejecutivo | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | 6 | 60 | 66 |

2.1.3.1.2 Acciones Populares

El Comité de Conciliación adelantó estudios en los cuales se determinó la procedencia o improcedencia de proponer fórmula de pacto de cumplimiento, dentro de **28** acciones populares promovidas contra del municipio se decidió no pactar.

2.1.3.1.3 Procesos Ordinarios Laborales

El Comité de Conciliación realizó el estudio de siete (07) casos de procesos ordinarios laborales, en los cuales se decidió no conciliar.

2.1.3.2 Egresos

Se estudiaron cincuenta (50) solicitudes para viabilizar la eventual interposición de acción de repetición a saber:

| EGRESO | NO REPETIR | REPETIR | TOTAL |
|-----------------|------------|----------|-----------|
| Análisis Egreso | 49 | 1 | 50 |
| TOTAL | 49 | 1 | 50 |

Fuente de información: Subproceso de conciliaciones

2.1.3.3 Seguimiento Plan de Acción del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, elaboró y posteriormente aprobó el Plan de Acción para la vigencia 2023 en sesión del Comité de Conciliación No. 001 del 18 de enero de 2023. Este Plan establece instrumentos para atender los propósitos y mandatos legales contemplados especialmente en el Estatuto de Conciliación - Ley 2220 de 2022, que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Es importante recordar que las actividades allí contenidas están alineadas con la Política de Prevención del Daño Antijurídico del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo plasmado en el Plan de Acción, se han realizado las siguientes actividades:

1. Se formuló y posteriormente aprobó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Bucaramanga en sesión No. 015 del 26 de abril de 2023, el cual fue adoptado mediante Resolución No. 0177 del 7 de junio de 2023. Asimismo, fue publicado en la página web de la Alcaldía (Link: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/06/REGLAMENTO-DEL-COMITE-DE-CONCILIACION.pdf>)
2. Se informó periódicamente al Coordinador del Ministerio Público acerca de la procedencia o no de la acción de repetición junto con los argumentos respectivos.
3. Se realizaron mesas de trabajo sobre socialización de las actuaciones procesales que deben surtir los abogados para ejercer la defensa técnica del municipio y socialización sobre el correcto procedimiento para la Defensa Judicial, los días 15/03/2023 y 27/04/2023.
4. Dando cumplimiento al artículo 46, inciso 4° de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación, se asiste a la capacitación obligatoria convocada por la Procuraduría General de la Nación en materia contencioso-administrativa, el viernes 24 de marzo de 2023.
5. El Comité de Conciliación ha decidido en los términos previstos por la normatividad las solicitudes de conciliación elevadas ante la entidad, evidencias que se encuentran en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>
6. Los apoderados de la entidad asistieron al 100% de las audiencias citadas durante la vigencia evaluada, tal como se refleja en las Actas de Conciliación Extrajudicial de la Procuraduría, que reposan en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>

7. Se definieron los criterios para la selección de los apoderados externos y se cuenta con las evidencias en los estudios previos de los contratos de prestación de servicios profesionales que reposan en el SECOP.
8. Se determinó la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, y se cuenta con las evidencias en las Actas del Comité de Conciliación ubicadas en el archivo de gestión del subproceso de Conciliaciones.

2.1.3.4 Implementación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico

Habiéndose formulado y aprobado la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022, publicada en la página web de la Alcaldía (Link: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2023/01/DECRETO-0154.pdf>) y divulgada por medio de oficios a las dependencias colaboradoras, se procedió a su implementación:

En virtud de lo anterior, para el primer semestre de la vigencia 2023 se han emitido a desarrollado lo siguiente:

1. **Consecutivo 2-SJ-202303-00016926 del 6 de marzo de 2023 / Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga** oficio interno de la Secretaría Jurídica sobre los mecanismos que se tienen programados para la dependencia dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – PPDA, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022. Asimismo, los días 09 y 10 de marzo de 2023, se socializó con los subprocesos de la Secretaría a saber, Contratación, Asuntos Legales, Acciones Constitucionales y Defensa Judicial, los mecanismos que cada uno deberá realizar en cumplimiento de la PPDA.
2. **Consecutivo 2-SJ-202303-00014387 del 01 de marzo de 2023/ cumplimiento de los términos de expedición de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas:** dirigido a la Secretaría de Educación sobre la necesidad de cumplir con el término indicado para la expedición de actos administrativos que ordenan la liquidación de cesantías definitivas o parciales, en aras de evitar el vencimiento del término ante una eventual demora en su aprobación.
3. **Consecutivo 2-SJ-202303-00014359 del 01 de marzo de 2023 / nombramiento liquidador JAC – acción popular no. 680013333014-2022-00211-00 – Álvaro Rondón Azuero:** dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social sobre la necesidad de designar liquidador de la Junta de Acción Comunal del barrio Mutis.

4. **Consecutivo 2-SJ-202303-00016654 del 6 de marzo de 2023/Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – Secretaría del Interior:** dirigido a la Secretaría del Interior sobre la ejecución de los mecanismos que se tienen programados para su dependencia dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – PPDA, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022.
5. **Consecutivo 2-SJ-202303-00016861 del 6 de marzo de 2023 / Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Infraestructura:** dirigido a la Secretaría de Infraestructura sobre la ejecución de los mecanismos que se tienen programados para su dependencia dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – PPDA, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022.
6. **Consecutivo 2-SJ-202303-00016895 del 6 de marzo de 2023 / Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – Secretaría Administrativa:** dirigido a la Secretaría Administrativa sobre la ejecución de los mecanismos que se tienen programados para su dependencia dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – PPDA, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022.
7. **Consecutivo 2-SJ-202303-00016872 del 6 de marzo de 2023 / Seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga:** dirigido a la Secretaría de Educación sobre la ejecución de los mecanismos que se tienen programados para su dependencia dentro de la Política de Prevención de Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga – PPDA, mediante el Decreto 0154 del 30 de septiembre de 2022.
8. **Circular No. 023 de 2023 del 27 de abril de 2023 / lineamientos para prevenir la configuración del contrato realidad.** Se emitió circular dirigida a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y supervisores de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, con el fin de adoptar los lineamientos dados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, para prevenir la configuración del contrato realidad y reducir la litigiosidad del Municipio de Bucaramanga.
9. **Consecutivo 2-SJ-202306-00050435 del 06 de junio de 2023/ reiteración oficio de cumplimiento de términos de expedición de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas a docentes vinculados al municipio de Bucaramanga:** se reiteró oficio a la Secretaría de Educación sobre la

necesidad de cumplir con el término indicado para la expedición de actos administrativos que ordenan la liquidación de cesantías definitivas o parciales, en aras de evitar el vencimiento de términos ante una eventual demora en aprobar el documento emitido, lo anterior en cumplimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

10. Con el apoyo del equipo de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica se socializó mediante reunión virtual los requisitos de expedición de los actos administrativos.

11. Con el apoyo del equipo de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica se socializó mediante reunión virtual sobre la ocurrencia de los hechos que originan proceso en contra de la administración en temas de contrato realidad.

2.2 SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

Desde el subproceso de contratación se desarrolla lo siguiente:

- Emitir conceptos de viabilidad jurídica y proponer modificaciones a los procesos contractuales que adelanten cada una de las oficinas gestoras a fin de que se ajusten a los principios rectores de la Contratación Estatal.
- Emitir conceptos jurídicos en material de contratación Estatal.
- Brindar acompañamiento a las oficinas gestoras que lo requieran en las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de su competencia.

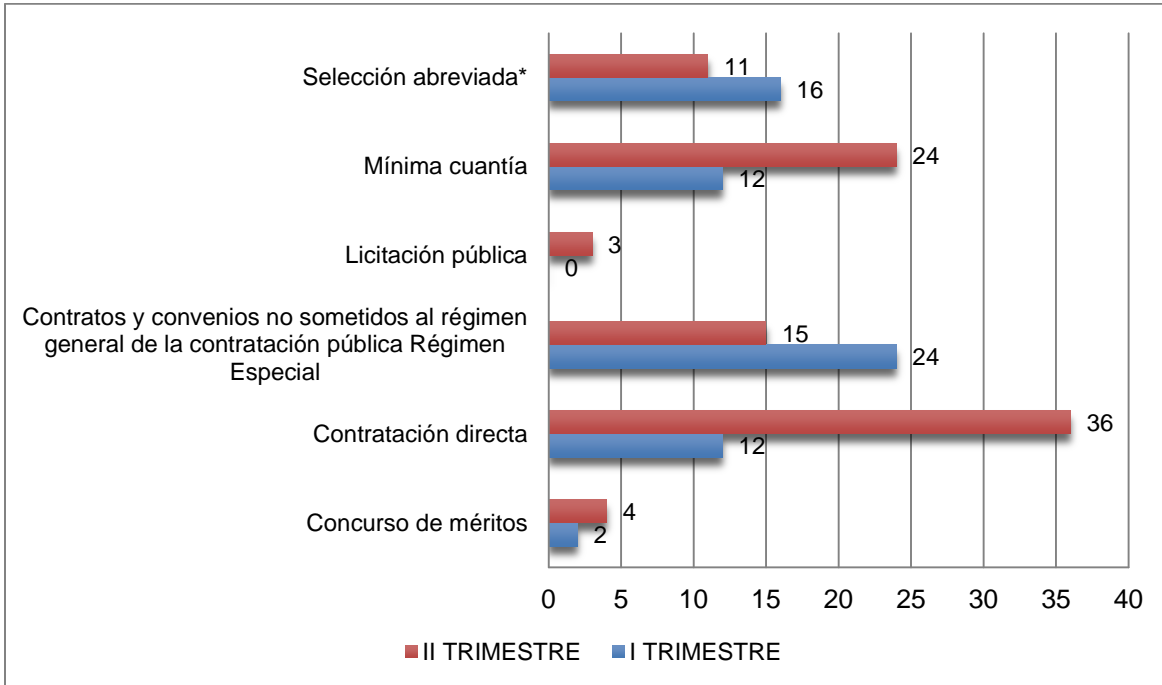
La gestión realizada por el subproceso se relaciona a continuación:

2.2.1 Viabilidades en procesos de contratación

| MODALIDAD | I TRIMESTRE | II TRIMESTRE | TOTAL |
|---|-------------|--------------|------------|
| Concurso de méritos | 2 | 4 | 6 |
| Contratación directa | 12 | 36 | 48 |
| Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública Régimen Especial | 24 | 15 | 39 |
| Licitación pública | 0 | 3 | 3 |
| Mínima cuantía | 12 | 24 | 36 |
| Selección abreviada* | 16 | 11 | 27 |
| TOTAL | 66 | 93 | 159 |

Fuente: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

La tabla anterior evidencia el aumento de las viabilidades de contratación en el 41% con respecto al primer trimestre de 2023.



Fuente: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

Dentro de la modalidad de selección abreviada se encuentra la viabilidad por las siguientes causales:

| CAUSAL O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA | I TRIMESTRE | II TRIMESTRE |
|---|-------------|--------------|
| Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de acuerdo marco de precios . | 4 | 5 |
| Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa . | 10 | 5 |
| Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos . | 1 | 0 |
| Menor cuantía | 1 | 1 |
| TOTAL | 16 | 11 |

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.2.2 Relación de conceptos jurídicos otorgados desde el sub proceso de asuntos contractuales.

| Item | Fecha | Radicado | Tema | Destino |
|------|------------|----------------------|---|--|
| 1 | 12/01/2023 | 2-SJ-202301-00001034 | Contribución de valorización | Jefe Oficina Valorización |
| 2 | 06/01/2023 | 2-SJ-202301-00000569 | Viabilidad de asignación de recursos económicos en instituciones educativas. | Secretario de Educación |
| 3 | 02/02/2023 | 2-SJ-202302-00004448 | Implementación del trámite o procedimiento a seguir para entrega de dineros a contratistas o contribuyentes fallecidos | Tesorero General |
| 4 | 16/02/2023 | 2-SJ-202302-00008258 | Solicitud de definición de trámite | Secretaría de Infraestructura |
| 5 | 10/03/2023 | 2-SJ-202303-00019020 | Creación acto administrativo para limitar el derecho a la propiedad en bienes inmuebles ocupados de hecho | Subsecretaria del Interior |
| 6 | 22/03/2023 | 2-SJ-202303-00024849 | Solicitud de consulta y concepto jurídico del contrato de obra Pública No. 296 de 7 de Julio de 2015. | Secretaría de Infraestructura |
| 7 | 25/04/2023 | 2-SJ-202304-00035844 | Apoyos a Asociación de Juntas Administradoras Locales. | Subsecretario Administrativo de Bienes y Servicios |
| 8 | 25/04/2023 | 2-SJ-202304-00032948 | cotización a pensiones contratista a quien el fondo le ha devuelto sus aportes, destino empleado público -auxiliar Administrativo | Secretaría del Interior |
| 9 | 26/04/2023 | 2-SJ-202304-00036406 | Incompatibilidad programa subsidio a la nómina | Secretario de Hacienda |
| 10 | 25/05/2023 | 2-SJ-202305-00043241 | Inhabilidad sobreviniente en materia contractual | Secretaria Administrativa |
| 11 | 6/06/2023 | 2-SJ-202306-00050577 | Adquisición de predios y pagos por servicios ambientales. | Subsecretaria de Medio Ambiente |
| 12 | 21/06/2023 | 2-SJ-202306-00056305 | Pago de recompensas convenios interadministrativos ámbitos local y metropolitano | Secretario del Interior |
| 13 | 28/06/2023 | 2-SJ-202306-00058452 | Subsidios en especie programa presupuestos participativos | Secretaria de |

| | | | | |
|----|------------|----------------------|--|--------------------------|
| | | | | Planeación |
| 14 | 30/06/2023 | 2-SJ-202306-00059275 | levantamiento de medida oferta de compra expropiación por vía administrativa | Secretaria de Planeación |

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.2.3 Asesoría y acompañamiento en procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011

| DEPENDENCIA | CONTRATO | DECISION |
|---------------------|---|--|
| Secretaría Interior | Contrato de Compraventa No 362 del 2022 “Adquisición de equipos, componentes y accesorios para la implementación de la actualización tecnológica del sistema de comunicaciones de la red de radio trunking de la policía metropolitana de Bucaramanga Fase I” | Secretaría Interior. Se lleva a cabo el día 22/03/2023 la audiencia para verificar el cumplimiento del contrato. En el transcurso de la audiencia se han escuchado los descargos del contratista y su garante. A la fecha se encuentra suspendida la audiencia y será reiniciada el miércoles 12 de Abril de 2023 para decretar pruebas y decidir sobre el posible incumplimiento en Acto Administrativo. |

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.3 SUBPROCESO ASUNTOS LEGALES

Desde el subproceso de asuntos legales, con el objetivo de generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, se brinda asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Sr Alcalde, para lo cual, se verifican sus fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el periodo de los meses de enero a junio de la vigencia 2023, la siguiente relación:

| TIPO DOCUMENTO | I TRIM | II TIRM | CANT. |
|---------------------|-----------|-----------|------------|
| Concepto | 11 | 27 | 38 |
| Decreto | 19 | 29 | 48 |
| Proyecto de acuerdo | 16 | 13 | 29 |
| Resolución | 37 | 26 | 63 |
| TOTAL | 83 | 95 | 178 |

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales– Sistema Jurídico Integral

Se destaca que de los actos administrativos expedidos en la presente vigencia el Municipio de Bucaramanga a corte 30 de junio de 2023, no ha sido notificado de demandas de Simple Nulidad que presenta desvirtuar la legalidad de los mismos, lo que representa un éxito del 100%.

Dentro de los anteriores documentos revisados durante el primer semestre de 2023, se destacan los siguientes asuntos:

- **Acuerdo 005 del 15 de marzo del 2023:** El proyecto de Acuerdo municipal, por el cual, se concede la condonación del impuesto predial unificado e intereses de mora a un (1) inmueble propiedad del Ministerio de Vivienda, permitirá que el predio sea transferido a título gratuito al Municipio de Bucaramanga, y así proceder el Ente Territorial a realizar las adecuaciones tendientes al mejoramiento de la infraestructura de la Institución Educativa Aurelio Martínez Mutis.
- **Acuerdo 006 del 15 de marzo del 2023:** La Institucionalización del evento anual de la “Cumbre de Páramos” mediante Acuerdo Municipal, es una muestra más del compromiso de este Gobierno de contar con instancias de encuentro ambiental, académico y social en torno a la protección de uno de los ecosistemas más importantes y emblemáticos de Colombia como lo es el Páramo.
- **Acuerdo 003 del 03 de marzo del 2023:** La creación del Fondo de Bienestar Animal, en coautoría con el Honorable Concejo, como una acción más encaminada al cuidado y protección de la calidad de vida de los animales, garantizando recursos a través de una cuenta especial, que haga sostenible y sustentable a largo plazo la ejecución y desarrollo de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.
- **Decreto Municipal 0037 del 28 de marzo del 2023:** Dentro de la estrategia de prevención y atención del riesgo, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres.
- **Decreto Municipal No. 0047 del 26 de abril del 2023:** Se adoptaron en el Municipio de Bucaramanga las disposiciones relativas a la Propaganda electoral y divulgación política emanadas por el consejo Nacional electoral y se establecieron las condiciones para la

exhibición y el uso de los elementos publicitarios de carácter electoral previo a Las elecciones de candidatos a gobernación, asamblea, alcaldía, Concejo municipal y juntas administradoras locales a llevarse a cabo el 29 de octubre de 2023.

- **Resolución No. 0164 del 12 de mayo del 2023:** En aras de avanzar en los procesos de legalización urbanística de los Asentamientos ubicados en el Municipio de Bucaramanga, se expidió por parte del Señor Alcalde, previo trabajo técnico de la Secretaría de Planeación y revisión por parte de la Secretaría Jurídica, el acto administrativo que declaró procedente e inició el proceso de legalización del asentamiento humano denominado La Floresta – San José.
- **Decreto Municipal 0059 del 17 de mayo del 2023:** Creó y conformó en el Municipio de Bucaramanga la Mesa Técnica Municipal de Enfermedades Huérfanas/Raras como una instancia interinstitucional promotora, asesora y consultiva de la administración municipal, apoyando la construcción, seguimiento, verificación y promoción de la puesta en marcha de políticas, estrategias, programas, planes y proyectos que procure la inclusión social y atención integral de las personas que padecen enfermedades huérfanas/raras en el municipio de Bucaramanga.
- **Acuerdo Municipal No. 018 del 19 de mayo de 2023:** La adopción de la Política Pública de Transparencia en el Municipio de Bucaramanga fue adoptada con el objeto de fortalecer la gestión de la administración central municipal en materia de datos abiertos, rendición de cuentas, participación ciudadana, innovación pública, así como de las medidas para la prevención y la lucha contra la corrupción.
- **Decreto Municipal 0070 del 06 de junio del 2023:** Dentro de la estrategia de prevención y atención del riesgo, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se declaró la situación de Calamidad Pública con ocasión del cierre material del sitio de disposición final de residuos sólidos "EL CARRASCO" y a efectos de garantizar la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Bucaramanga.

2.4 SUBPROCESO ASUNTOS DE DEFENSA JUDICIAL

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación y la línea jurídica de los procesos judiciales en donde el Municipio sea parte, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial, y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo.

2.4.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

- **Parte Demandada**

El municipio de Bucaramanga durante el I semestre de 2023 fue notificado en 173 procesos de los cuales se encuentran activos 166 que se relacionan a continuación:

| PROCESOS NOTIFICADOS VIGENCIA 2023 COMO PARTE DEMANDADA | |
|--|-----------------------|
| TIPO DE PROCESO | CANT. PROCESOS |
| Acción de cumplimiento | 4 |
| Administrativo sancionatorio | 1 |
| Cobro coactivo | 2 |
| Nulidad electoral | 2 |
| Nulidad y restablecimiento del derecho | 144 |
| Ordinario laboral | 7 |
| Reparación directa | 4 |
| Simple nulidad | 2 |
| TOTAL | 166 |

Fuente de información: Software Sistema Jurídico Integra (SJI) – Base exportada
19.7.2023 corte a 30.6.2023

Asimismo el acumulado de procesos activos incluidos los notificados durante el primer semestre son:

| TOTAL PROCESOS ACTIVOS COMO PARTE DEMANDADA | |
|--|-----------------------|
| TIPO DE PROCESO | CANT. PROCESOS |
| Abreviado de servidumbre | 2 |
| Acción contractual | 6 |
| Acción de cumplimiento | 7 |
| Acción de grupo | 6 |
| Administrativo de cobro coactivo | 3 |
| Administrativo sancionatorio | 8 |
| Cobro coactivo | 13 |
| Controversias contractuales | 14 |
| Declaratorio ordinario | 3 |
| Divisorio | 4 |
| Ejecutiva | 22 |
| Ejecutivo singular | 2 |
| Ejecutivo singular de mínima cuantía | 4 |
| Especial de fuero sindical | 3 |
| Nulidad electoral | 3 |

| | |
|--|-------------|
| Nulidad y restablecimiento del derecho | 784 |
| Ordinario laboral | 47 |
| Pertenencia | 2 |
| Proceso de expropiación | 4 |
| Reparación directa | 198 |
| Simple nulidad | 38 |
| TOTAL | 1173 |

Fuente de información: Software Sistema Jurídico Integra (SJI) – Base exportada
19.7.2023 corte a 30.6.2023

- Parte Demandante

El Municipio de Bucaramanga es parte demandante en 27 procesos que se relacionan a continuación:

| TOTAL PROCESOS ACTIVOS PARTE DEMANDANTE | |
|--|-----------------------|
| TIPO DE PROCESO | CANT. PROCESOS |
| Ejecutiva | 1 |
| Ejecutivo singular de mínima cuantía | 1 |
| Especial de fuero sindical | 1 |
| Nulidad y restablecimiento del derecho | 6 |
| Reparación directa | 1 |
| Repetición | 8 |
| Restitución de inmueble | 1 |
| Simple nulidad | 8 |
| TOTAL | 27 |

Fuente de información: Software Sistema Jurídico Integra (SJI) – Base exportada
19.7.2023 corte a 30.6.2023

De los 27 procesos anteriormente mencionados se instauraron 04 durante el primer semestre de 2023, una repetición, una nulidad y restablecimiento del derecho, una simple nulidad y un ejecutivo referenciados así:

| PROCESOS INSTAURADOS VIGENCIA 2023 COMO PARTE DEMANDANTE | | |
|--|---|----------------------------|
| RADICADO | DEMANDADO | MEDIO DE CONTROL |
| 68001333300220230007300 | Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones | Nulidad y Restablecimiento |
| 68001333300820230009400 | Lina Marcela Alvernia Arias Apoderado Sin Registrar, Helda Rangel Sanchez, Araceli Avila Villabona, Fabio Andrés Guerrero Mejia | Repetición |
| 68001333300820230006200 | Curaduría Urbana N.º 2 De Bucaramanga | Simple Nulidad |
| 68001333301120230015000 | Ricardo Ordoñez Rodríguez | Ejecutivo |

Fuente de información: Software Sistema Jurídico Integra (SJI) – Base exportada 19.7.2023 corte a 30.6.2023

2.4.1.1 Pasivo Contingente

El cálculo del pasivo contingente se obtuvo aplicando la Resolución N° 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acogida mediante Guía para el Cálculo de la Provisión Contable de los Procesos Judiciales, Conciliaciones y Trámites Arbitrales en contra de la entidad –G-GJ-1120-170-001 y con los valores suministrados por la Secretaría de Hacienda.

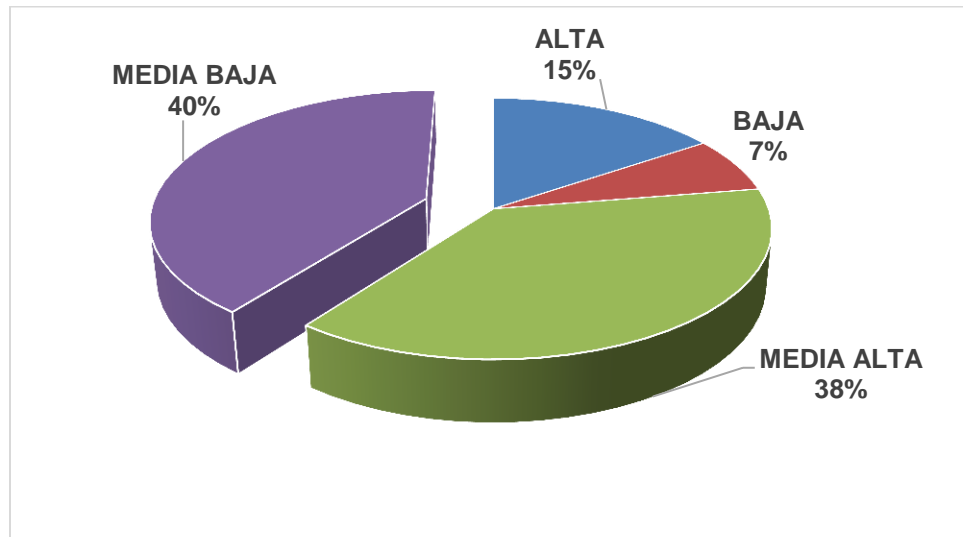
Se resalta que, se tuvo en cuenta la preceptiva señalada, donde se excluyeron los procesos en los cuales la entidad actúa como demandante, los procesos en los cuales se obtuvo fallo ejecutoriado a favor, en primera o en segunda instancia, los procesos que se encuentran en estado de recobro, asimismo, los procesos donde no hay pretensión económica que genere erogación presupuestal por parte del Municipio de Bucaramanga, tales como, acción de cumplimiento, administrativo sancionatorio, nulidad electoral y simple nulidad.

A continuación, se presenta el pasivo contingente calculado con corte a 30 de junio de 2023, distribuido por probabilidad:

| PROBABILIDAD | CANT. PROCESOS | VALOR REGISTRO PASIVO | % SEGÚN VALOR |
|--------------|----------------|------------------------------|---------------|
| ALTA | 55 | \$ 35.057.330.134,47 | 16% |
| BAJA | 511 | \$ 15.566.877.640,57 | 7% |
| MEDIA ALTA | 147 | \$ 85.051.224.878,73 | 38% |
| MEDIA BAJA | 265 | \$ 89.714.306.167,01 | 40% |
| TOTAL | 978 | \$ 225.389.738.820,78 | 100% |

Fuente de información: Software Sistema Jurídico Integra (SJI) – Base exportada 19.7.2023 corte a 30.6.2023 /Informe pasivo II trimestre presentado a la Secretaría de Hacienda

Acorde con los datos contenidos en la tabla anterior, se evidencia que la mayor cantidad de procesos (511) recae en los clasificados con **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA**. Ahora bien, en cuanto al mayor valor del registro se encuentra en la probabilidad de pérdida **MEDIA BAJA** con el 40% (\$89.714.306.167,01) tal y como se evidencia en el siguiente gráfico de la distribución porcentual del valor del pasivo contingente.



Distribución Porcentual por valor del registro del Cálculo del Pasivo Contingente por probabilidad

El porcentaje de probabilidad Alta, de acuerdo con el valor del cálculo del pasivo, es de \$35.057.330.134,47, el cual se debe proceder a ajustar como provisión contable como lo establece el art. 7 literal a, de la resolución 353 de 2016 de la ANDJE.

La clasificación de este riesgo, corresponde a la estimación (alta, media alta, media baja o baja) dada por los abogados apoderados de dichos procesos respecto a las oportunidades que le asisten a la defensa técnica para demostrar la adecuada gestión de la entidad territorial y se determina por los criterios establecidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, mediante la resolución No. 353 de 2016, la cual en su artículo 6 dicta los siguientes aspectos a tener en cuenta en dicha valoración:

“ARTÍCULO 6:

(...)

- a) *Riesgos de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante.*
- b) *Riesgo de pérdida del proceso asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.*
- c) *Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.*
- d) *Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.”*

2.4.1.2 Resultados de la gestión

Decisiones notificadas entre el 01 de enero hasta el 30 de junio del 2023:

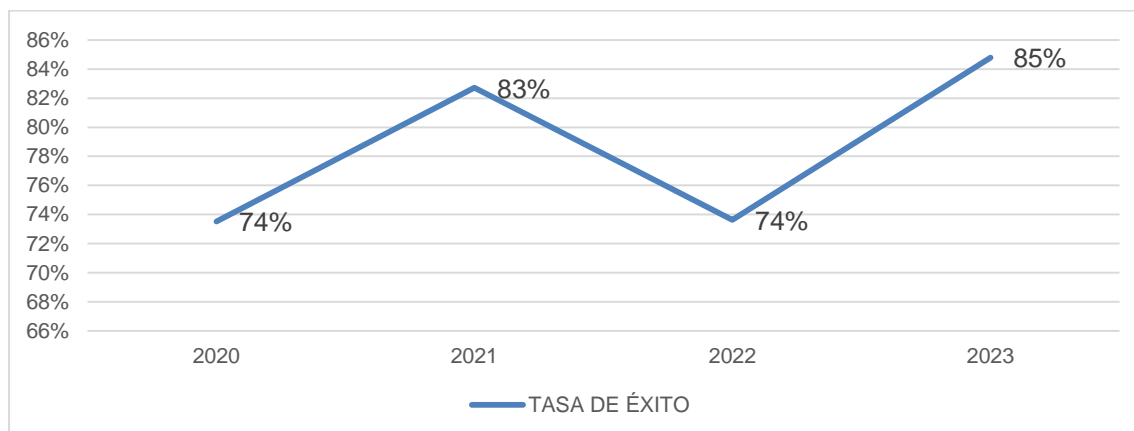
| CONSOLIDADO SENTENCIAS EJECUTORIADAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA I TIMESTRE DE 2023 | | | | |
|--|-----------------|--------------------------------|---------------------|---------------------|
| SENTIDO DEL FALLO | CANTIDAD | % EN NÚMERO DE PROCESOS | CUANTÍA | % EN CUANTÍA |
| EJECUTORIADAS A FAVOR | 20 | 77% | \$ 3.139.333.974,00 | 80% |
| EJECUTORIADAS EN CONTRA | 6 | 23% | \$ 797.543.129,00 | 20% |

| CONSOLIDADO FALLOS EJECUTORIADOS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA II TRIMESTRE DE 2023 | | | | |
|--|------------------------|-------------------------------------|---------------------------|---------------------|
| SENTIDO DEL FALLO | CANTIDAD FALLOS | % EN NÚMERO EN NÚMERO FALLOS | CUANTÍA | % EN CUANTÍA |
| EJECUTORIADOS A FAVOR | 39 | 85% | \$3.639.534.092,00 | 82% |
| EJECUTORIADOS EN CONTRA | 7 | 15% | \$ 797.543.129,00 | 18% |

Fuente de información: Subproceso de Defensa Judicial

| | |
|---|------------|
| TASA DE ÉXITO PROCESAL VIGENTE A 30 DE JUNIO DE 2023 | 85% |
|---|------------|

-Reporte tasa de éxito procesal histórica 2020-2023:



Fuente de Información: Informes de gestión publicados en página web

- Se evidencia que la tasa de éxito procesal aumentó del 77% al 85% que es la tasa de mayor éxito registrada desde el 2016.
- Aumentaron 19 procesos con fallos ejecutoriados a favor, que equivale a una variación del 95%.
- De acuerdo a lo evidenciado en el cuadro anterior, el Municipio dejó de pagar **\$3.639.534.092,00** por concepto de condenas al proferirse 39 sentencias a favor ejecutoriadas en el período reportado.
- Se realizó solicitud de reembolso por concepto de condenas presentada ante las Compañías aseguradoras, por valor de \$ 788.046.742,38.
- El día 15 de mayo de 2023, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A. realizó reembolso a favor del Municipio por concepto de condena solidaria impuesta por la suma de **\$18.385.228**.
- El día 31 de mayo de 2023 la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. realizó reembolso por concepto de pago de condenas solidarias en suma de \$ **722.191.925**.
- Los fundamentos de hecho y derecho de los fallos ejecutoriados proferidos durante el período reportado se presentan en ANEXO 1. *Fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias a favor y en contra durante el primer semestre del año 2023*

2.4.2 PROCESOS PENALES

El municipio de Bucaramanga, en calidad de Víctima, durante el periodo comprendido entre enero a junio de 2023, actuó en las siguientes etapas procesales ante la Fiscalía General de la Nación y los Jueces Penales Municipales y del Circuito y Especializados de Bucaramanga:

Procesos penales 2023:

| TOTAL PROCESOS PENALES A JUNIO 2023 | |
|--|-----------------------|
| ETAPA PROCESAL | CANT. PROCESOS |
| Indagación Preliminar | 91 |
| Audiencia de Conciliación | 1 |
| Formulación de Imputación | 3 |
| Formulación de Acusación | 9 |
| Preparatoria | 13 |
| Juicio Oral | 27 |
| Sentencia Primera Instancia | 7 |
| Sentencia Segunda Instancia | 5 |
| Audiencia de Reparación Integral | 3 |
| TOTAL | 159 |

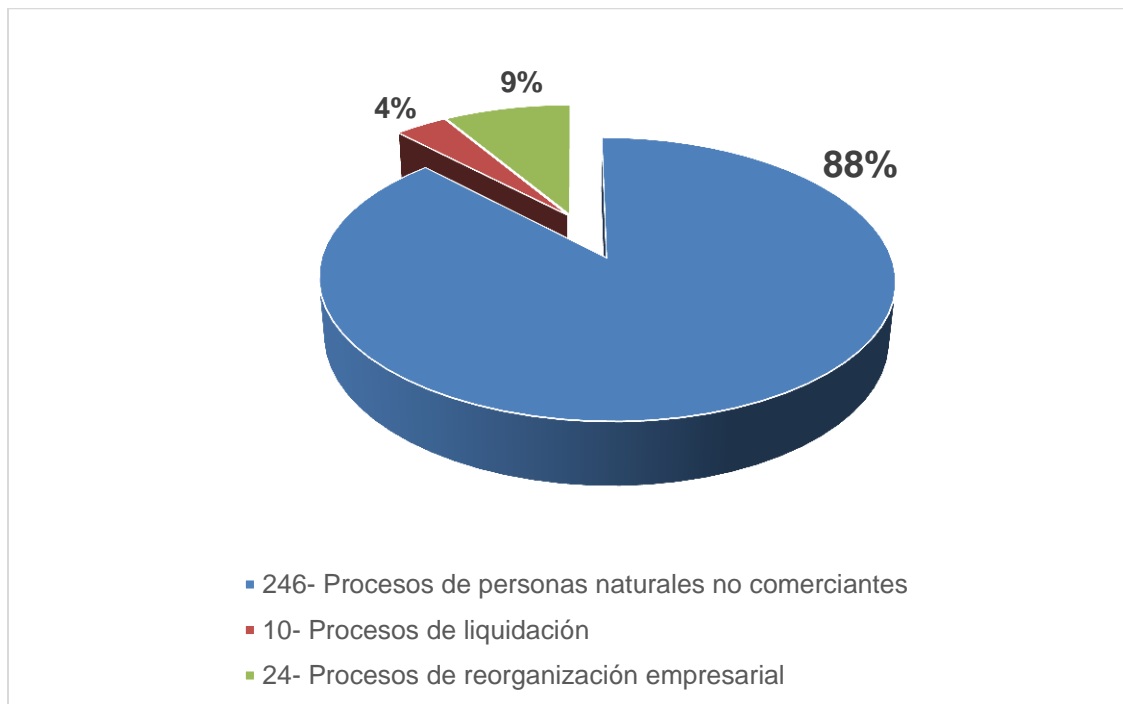
Fuente de información: Equipo Procesos Penales

2.4.3 PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías.

El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la secretaría jurídica durante el primer semestre de 2023 y a corte de 30 de junio, a través de apoderado judicial, es parte en 280 procesos discriminados así:



De estos 280 procesos mencionados se tienen acreencias a favor del municipio de Bucaramanga por valor capital de **\$ 1.077.440.037,00.**

Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta 30 de junio de 2023, se evidencia la vinculación de la Secretaría Jurídica en 1.226 procesos, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite, como se muestra a continuación:

| PROCESOS ACTIVOS DESDE 2021 A 30 DE JUNIO DE 2023 | |
|--|-----------------------|
| TIPO DE DEUDORES | CANT. PROCESOS |
| Procesos de personas naturales no comerciantes | 1075 |
| Procesos de liquidación | 30 |
| Procesos de reorganización empresarial | 121 |
| TOTAL | 1226 |

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.4.3.1 Resultados de la gestión:

- ACREENCIAS RECONOCIDAS

| TOTAL ACREENCIAS 2021 A 2023 | | |
|-------------------------------------|------------|--------------------------|
| ACREENCIAS RECONOCIDAS | AÑO | VALORES |
| | 2021 | \$ 10.048.538.521 |
| | 2022 | \$ 22.128.965.397 |
| | 2023 | \$ 1.077.440.037 |
| TOTAL | | \$ 33.254.943.955 |

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

- ACUERDOS APROBADOS

| TOTAL ACUERDOS APROBADOS 2021 A 2023 | | |
|---|------------|-------------------------|
| ACUERDOS APROBADOS | AÑO | VALORES |
| | 2021 | \$ 876.156.973 |
| | 2022 | \$ 707.693.091 |
| | 2023 | \$ 186.172.802 |
| TOTAL | | \$ 1.770.022.866 |

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

- RECAUDO

| TOTAL RECAUDO 2021-2023 | | |
|-------------------------|------|-------------------------|
| RECAUDO | AÑO | VALORES |
| | 2021 | \$ 566.061.740 |
| | 2022 | \$ 487.869.824 |
| | 2023 | \$ 158.277.199 |
| TOTAL | | \$ 1.212.208.763 |

Fuente De Información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.5 SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

El subproceso de Acciones Constitucionales se encarga por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales de los jueces constitucionales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

A continuación, se relacionan las Acciones de Tutelas y Acciones Populares notificadas en el periodo reportado:

2.5.1 Acciones de Tutela

Durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023, se notificaron **657** acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, en las cuales los ciudadanos relacionan los presuntos derechos vulnerados. Se resalta que al interponer una acción de tutela el accionante puede invocar uno o varios derechos fundamentales.

El presunto derecho vulnerado que más invocó la ciudadanía en las acciones de tutela con el fin de encontrar la protección constitucional es el Derecho de petición, lo cual se encuentra distribuido por dependencia como se muestra a continuación:

| TUTELAS POR DERECHO DE PETICIÓN NOTIFICADAS EN LA VIGECIA 2023 | |
|--|---------------------------------------|
| DEPENDENCIA | CANT. TUTELAS POR DERECHO DE PETICIÓN |
| Administrativa | 8 |
| DADEP | 4 |
| Desarrollo social | 7 |
| Educación | 21 |

| | |
|-------------------|------------|
| Hacienda | 84 |
| Infraestructura | 14 |
| Interior | 36 |
| Jurídica | 32 |
| Planeación | 41 |
| Salud | 33 |
| UTSP | 2 |
| Valorización | 3 |
| U. Gestión riesgo | 0 |
| TOTAL | 285 |

Fuente de información: Sistema Jurídico Integral corte 30 junio 2023- Extraída 08 julio 2023

De las 285 acciones de tutelas donde se invoca el Derecho de Petición en 223 los jueces fallaron a favor de la administración municipal, y en 43 casos fallaron en contra. Adicionalmente, se debe tener presente que, al 30 de junio del 2023, 19 acciones no han sido falladas.

Con el objetivo de contrarrestar lo anterior, en el marco de la política de prevención del daño antijurídico, la Secretaria Jurídica a través del subproceso de acciones constitucionales emitió la Circular No. C-SJ10-2023, con el fin de reiterar el deber que le asiste a los servidores públicos de atender todas las peticiones de los ciudadanos y dar respuesta oportuna y de fondo.

2.5.2 Acciones Populares

En lo que concierne a las acciones populares, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023, se notificaron al Municipio de Bucaramanga 26 acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias hasta el 30 de junio de 2023, siendo el Municipio parte demandada en 353, como se relaciona a continuación:

| DEPENDENCIA | CANT. PROCESOS |
|---|-----------------------|
| DADEP | 28 |
| Secretaría de desarrollo social | 2 |
| Secretaría de educación | 5 |
| Secretaría de hacienda | 1 |
| Secretaría de infraestructura y alumbrado público | 83 |
| Secretaría de interior | 41 |
| Secretaría de planeación | 150 |
| Secretaría de salud y ambiente | 33 |

| | |
|---------------------|------------|
| Secretaría jurídica | 10 |
| TOTAL | 353 |



Fuente de Información: Software Sistema Jurídico Integral (SJ)- Base lista 08.07.2023

Asimismo, se encuentran activas tres acciones populares en las que el Municipio actúa como demandante:

| Radicado | DEPENDENCIA | JUZGADO |
|-----------------|--------------------------|---|
| 20210025 | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN | Juzgado 012 civil del circuito de Bucaramanga |
| 20190419 | SECRETARÍA JURÍDICA | Juzgado 010 administrativo de Bucaramanga |
| 20180196 | SECRETARÍA JURÍDICA | Despacho 001 del tribunal administrativo de Santander |

Fuente de Información: Software Sistema Jurídico Integral (SJ)- Base lista 08.07.2023

A continuación, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad reportadas durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023:

| IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR | GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN | EVIDENCIAS – SOPORTES: |
|---|---|--|
| <p>ACCIONANTE: Defensoría del Pueblo Regional Santander</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 68001333300220160 019000</p> | <p>Se informa al comité de verificación realizado el 10 de febrero del 2023 las actuaciones ejecutadas por parte del municipio de Bucaramanga con el objetivo de proteger los Derechos e Intereses Colectivos de los niños y niñas que estudian en 04 sedes de la Institución Educativa Rural Vijagual.</p> |  |
| <p>ACCIONANTE: Aura Raquel Moreno Cortes</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 68001333301320220 015700</p> | <p>Se presenta ante el despacho judicial informe de cumplimiento del mejoramiento de la malla vial ubicada en la calle 33 con carrera 29</p> |  |

| | | |
|--|--|---|
| <p> ACCIONANTE: Jorge Enrique Arismendi ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300420180 034100 </p> | <p>Se presenta ante el despacho judicial informe del mejoramiento de la malla vial ubicada en la calle 60 con carrera 17C hasta la calle 60 con carrera 17E</p> |  |
| <p> ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300420200 000800 </p> | <p>Se encuentra en ejecución para dar cumplimiento a la orden judicial, el contrato de mejoramiento de la malla vial y el espacio público, con el cual se interviene, repara y se hace mantenimiento de las áreas de zonas verdes, áreas de circulación peatonal, área de circulación vehicular y otras en el sector comprendido en la carrera 11 entre calles 37 y 41.</p> |  |
| <p> ACCIONANTE: Defensoría regional de Santander ACCIONADO: Municipios de Bucaramanga y Girón RADICADO: 680013333011 2018 00430 00 </p> | <p>El Municipio de Bucaramanga en cumplimiento de la orden judicial del Juzgado 11 Administrativo de Bucaramanga realizó los "estudios y diseños para la rehabilitación del puente Nariño sobre el río de oro en el Municipio de Bucaramanga", concluyendo que era necesario una construcción nueva. Establece el fallo judicial que en dicho caso debe procederse a la demolición. Conforme lo anterior, se realizó el desmonte del puente vehicular el día 29 de junio del 2023. La comunidad puede utilizar como alternativa para el paso entre los dos municipios el puente Peatonal Las Hamacas y la vía alterna La Aguada de Ceferino.</p> | <p style="text-align: center;">Antes</p>  <p style="text-align: center;">Después</p>  |

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

3. JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento disciplinario. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda a cargo de la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada durante el período comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2023 se sintetiza así:

| MOVIMIENTOS DE PROCESOS | No. DE PROCESOS |
|---|-----------------|
| Procesos que pasaron Activos a 31 de diciembre de 2022 | 11 |
| Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID | 25 |
| Procesos Devueltos a la OCID para variación del pliego de cargos | (-2) |
| Procesos Devueltos a la OCID por declaración de nulidad | (-9) |
| Procesos fallados durante el periodo | (-7) |
| Procesos enviados a segunda instancia en apelación de pruebas | (-2) |
| Procesos que no se avoca conocimiento por fallas de procedimiento | (-3) |
| Procesos con auto de archivo anticipado | (-1) |
| TOTAL PROCESOS ACTIVOS A 30 DE JUNIO DE 2023 | 12 |

Fuente de información: Equipo de Juzgamiento Disciplinario

Los 12 procesos activos, se encuentran en el siguiente estado:

| ESTADO | No. DE PROCESOS |
|-------------------------------|-----------------|
| Traslado para descargos | 4 |
| Práctica de pruebas en juicio | 6 |
| Alegatos de conclusión | 1 |
| Despacho para fallo | 1 |
| TOTAL PROCESOS | 12 |

Fuente de información: Equipo de Juzgamiento Disciplinario

3.1 Autos y decisiones proferidos del 01 de enero al 30 de junio 2023

| AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2023 | CANT. DE PROCESOS |
|--|--------------------------|
| Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo | 25 |
| Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo | 17 |
| Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo | 25 |
| Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos en el periodo | 9 |
| Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte | 14 |
| Auto devuelve a la OCID para variación del pliego de cargos | 2 |
| Auto concede apelación proferidos en el periodo | 8 |
| Auto resuelve recurso de reposición | 3 |
| Auto reconoce personería para actuar a abogados | 7 |
| Fallos de primera instancia | 7 |
| TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES PROFERIDAS A 30 DE JUNIO DE 2023 | 117 |

Fuente de información: Equipo de Juzgamiento Disciplinario

3.2 Fallos

Los fallos proferidos durante el primer semestre de 2023 son:

| SENTIDO DEL FALLO | RADICADO Y CARGO |
|--------------------------|---|
| Sancionatorio | 4151-2018 Docente Myriam Bocanegra- Conducta por realizar cobro a estudiantes por materiales académicos. (1 mes) |
| Sancionatorio | 4149-2018 Inspector de Policía Camilo Eduardo Rodríguez No dedicar la totalidad del tiempo reglamentario al desempeño de sus funciones. (1 mes) |
| Absolutorio | 4274-2019 Técnico Administrativo Marly Caballero. |
| Absolutorio | 4621-2020 Auxiliar Administrativo César Rincón |
| Sancionatorio | 4007-2018 Subsecretario Luis Ernesto Ortega. Irregularidad contractual como supervisor. (4 meses) |
| Sancionatorio | 4660-2021 Docente Iván Darío Cagua- Por incursión en conducta típica dolosa- Acto sexual en menor de 14 años. (Destitución e inhabilidad por el término de 20 años) |
| Absolutorio | 4330-2019 Rector Juan de Dios Ortega |
| TOTAL FALLOS | 07 |

4. GESTIÓN TRANSVERSAL

La Secretaría Jurídica dentro del marco de Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, como líder de proceso en la primera línea de defensa ha realizado actividades de seguimiento a fin de propender por la respuesta oportuna de los requerimientos elevados ante la Administración Municipal por los Entes de Control y Vigilancia.

4.1 Lineamientos dados en la Secretaría Jurídica en cuanto a solicitudes de entes de control y vigilancia:

En tal sentido durante el periodo citado se realizaron las siguientes actividades:

1. Remisión mediante correo electrónico del 12 de abril 2023 dirigido a Secretarios de Despacho y Jefes de Oficinas Asesoras de la Entidad, donde se les recuerda la importancia de tramitar oportunamente los requerimientos elevados por los Entes de Control y Vigilancia, así como de suministrar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, adoptando de ser el caso mecanismos de autocontrol en cada una de las dependencias.
2. Circular No. 31 del 14 de junio de 2023, por medio de la cual la Secretaría Jurídica enfatiza a los Servidores Públicos y Contratistas de la Entidad, la importancia de tramitar oportunamente los requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia, recordando las directrices y lineamientos para la atención de los mismos.
3. Mesa de Trabajo virtual adelantada el día 27 de junio de 2023, a la cual se convocaron los enlaces designados en cada dependencia para la atención y trámite de los requerimientos de los Entes de Control, en la cual se socializó con los asistentes la Circular 31 de junio 14 de 2023 y donde se recordó la actividad transversal de elaboración de un informe semestral de cumplimiento de los términos de respuesta con relación a las peticiones presentadas por las Entidades antes citadas, la cual fue establecida en el plan de mejoramiento suscrito por la Alcaldía de Bucaramanga con relación a la Auditoría Financiera AF-002-2023 realizada por la Contraloría Municipal.
4. Informe general de revisión en el cumplimiento de los términos con relación a los requerimientos de Entes de Control y Vigilancia asignados a la Secretaría Jurídica, los cuales se relacionan a continuación:

| CANAL DE INGRESO | REQUERIMIENTOS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA |
|------------------|--|
| Módulo PQRSD | 15 |
| Ventanilla | 2 |
| TOTAL | 17 |

Fuente de información: Software GSC- Corte 30.6.2023

De los 17 requerimientos que ingresaron a la Secretaría Jurídica mediante el GSC radicados por los Entes de Control y Vigilancia se contestaron el **100%** dentro de los plazos establecidos, como se relaciona a continuación:

| REQUERIMIENTO ASIGNADOS A LA SECRETARÍA JURÍDICA | No. DE ASIGNACIONES CONTESTADAS DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY | % DE CONTESTACIÓN DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY |
|--|---|---|
| 17 | 17 | 100% |

Fuente de información: Software GSC- Corte 30.6.2023

4.2 Seguimiento a los requerimientos por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal

La Secretaría Jurídica realizó seguimiento con respecto a requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal, reiterando a cada uno de los despachos la importancia de contestar los mismos dentro de los términos concedidos.

El número de seguimientos realizados por parte de la Secretaría Jurídica durante el periodo reportado, se distribuye así:

| Entidad Peticionaria | Seguimientos Realizados |
|--------------------------------------|-------------------------|
| Contraloría General de la República | 5 |
| Contraloría Municipal de Bucaramanga | 11 |
| Defensoría del Pueblo | 8 |
| Personería de Bucaramanga | 8 |
| Procuraduría General de la Nación | 28 |
| TOTAL | 60 |

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

De otra parte con relación a la Fiscalía General de la Nación se tienen los siguientes seguimientos durante el periodo citado:

| Entidad Peticionaria | Seguimientos Realizados |
|-------------------------------|-------------------------|
| Fiscalía General de la Nación | 5 |

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

4.3 Procesos de Restitución de Tierras

La Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, ha realizado seguimiento a las órdenes dadas al Municipio de Bucaramanga dentro de los procesos de restitución de tierras.

En tal sentido durante el periodo reportado, la Secretaría Jurídica realizó actividades de recopilación de documentos y seguimiento al siguiente número de procesos, en los cuales los despachos judiciales han emitido órdenes cuya competencia le corresponde a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga:

| TRIBUNAL/JUZGADO | No. de Procesos |
|--|------------------------|
| Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras | 44 |
| Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga | 9 |
| Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja | 1 |
| TOTAL | 54 |

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

En los anteriores términos se presenta el informe de gestión de la Secretaría Jurídica con corte a 30 de junio de 2023.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ADRIÁN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES
Secretario Jurídico

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño-CPS Sec. Jurídica

Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas –Subsecretaria Jurídica
Lady Ximena Sanabria Suarez – Asesora de Despacho/Defensa Judicial
Sandra Yaneth Vargas Ortiz – Asesora de Despacho /Contratación
Luz Esperanza Bernal Rojas- Profesional Especializada/ Acciones Cnstitucionales
Fabián Suárez Flórez – Profesional Universitario/Conciliaciones
Leonardo Zher Sandoval – CPS encargado Procesos Penales
José David Paredes Correa- CPS encargado procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial
María Jazmin Contreras Benavides – Profesional Universitaria
Arelis Ortiz Moreno- Profesional Universitaria

ANEXO 1.

Fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias a favor y en contra durante el primer semestre del año 2023

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE 2023

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|--|-------------------|---|--|
| 1 | 68001333300520170025101 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | BLANCA ESTHER CORZO HERRERA VS MPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | La señora BLANCA ESTHER CORZO HERRERA fue contratada por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos desde el 19 de septiembre de 2009 y el 18 de agosto de 2015. Las actividades asignadas y desarrolladas por la demandante, estaban relacionadas con la prestación de sus servicios como auxiliar de enfermería para ejecutar campañas de promoción y prevención a nivel intra y extramural de los adultos mayores adscritos a los centros "VIDA" del municipio. | <p>El H. Tribunal Administrativo de Santander consideró que en este caso no se demostró la configuración de los elementos constitutivos de la relación laboral, pues al analizar el elemento esencial de la subordinación, examinó la prueba testimonial recaudada, concluyendo que si bien los testigos refirieron la realización de reuniones para programar las actividades semanales que la accionante debía cumplir de manera semanal o mensual, lo cierto es que dicha situación obedece a una coordinación de actividades por parte de quienes lideraban el programa para lograr el objetivo del mismo, esto es, la prestación de servicios a los adultos mayores en los centros VIDA.</p> <p>En cuanto a los permisos y la prestación personal de los servicios, consideró el Tribunal que esto tampoco desvirtúa el contrato de prestación de servicios en este caso concreto, porque las funciones de la accionante requerían de un conocimiento en el área de la salud, por lo que no podían ser ejercidas por cualquier persona. Y, como dijeron los testigos ella conocía los medicamentos y la dieta de los adultos mayores a su cargo, por lo que sus ausencias debían estar avisadas y coordinadas con anticipación para no afectar a ninguna persona, ni el cumplimiento del objeto del contrato. Se confirma la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|-------------------|---|--|
| 2 | 68001333300320190003701 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SAMUEL CHIVATA FONSECA VS MPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | El señor SAMUEL CHIVATA FONSECA suscribió contratos de prestación de servicios con el Municipio de Bucaramanga desde el 18 de mayo de 2009 hasta el 30 de octubre de 2015, cuyo objeto era prestar servicios relacionados con apoyo a la gestión para realizar actividades de tipo logístico en el programa más familias en acción adscritos a la Secretaría de Desarrollo social del Municipio de Bucaramanga. Adujo que la prestación de los servicios fue personal, en constante subordinación y que percibió una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada por lo que solicitó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales a las que considera tener derecho en las mismas condiciones que un empleado del ente municipal. | El H. Tribunal Administrativo de Santander concluyó que no es suficiente para tener por demostrada la relación laboral detrás de los contratos suscritos entre las partes que el contratista haya ejercido funciones propias de la administración que pudieran haber sido desarrolladas por personas de la planta de personal del Municipio. En relación con la subordinación consideró que no quedó demostrada a partir de la declaración del señor José Antonio Figueredo Guerrero, pues, el testigo fue enfático en señalar que él ha trabajado siempre en la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, y el accionante, para la época que nos interesa, en la de Desarrollo Social, por ende, si bien le consta que él llegaba todos los días a las instalaciones de la alcaldía entre las 7:30 y 8:00 a.m., porque además eran vecinos y llegaban los dos todos los días, nada le consta acerca de la forma como el señor Samuel Chivatá en efecto cumplía las salidas o visitas que tenía que hacer en desarrollo de los programas sociales que ejecutaba, pues no lo acompañaba a las mismas, desconociendo entonces la manera concreta y real como ejercía sus funciones. Por tanto, contrario a lo expuesto en la demanda, el deponente no conocía de primera mano el trabajo del actor. Resaltó el despacho como relevante el hecho de que el testigo dijera no conocer si el accionante tenía un lugar asignado dentro de las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, pues esto demuestra que no tuvo un conocimiento directo de las actividades diarias del accionante y menos como las llevaba a cabo. Se confirma la sentencia de primera instancia y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|--|---|---|
| 3 | 68001333300120160038300 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JORGE ANIBAL VARGAS / MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | RETROACTIVO POR DIFERENCIA SALARIAL | <p>Mediante Decreto 0269 del 2007 el alcalde Municipal de Bucaramanga dispuso la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos de los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal, pagados con recursos del sistema general de participaciones. Mediante Acuerdo N° 021 de 2012, se modificó la asignación básica mensual de los empleados públicos de la administración central municipal y como consecuencia, se generó una diferencia, producto del aumento salarial.</p> <p>Se afirma que, a través de la Resolución N° 1102 de 2016 se ordenó a favor del señor JORGE ANIBAL VARGAS VILLAMIZAR el pago de un retroactivo como consecuencia del incremento salarial, sin embargo, el mismo solo fue ordenado desde el año 2012, fecha de expedición del Acuerdo N° 021, desconociendo las</p> | <p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar deniega las pretensiones de la demanda, considerando que o le asiste al demandante el reclamado derecho al reconocimiento y pago del retroactivo salarial. Conforme lo anterior y en el marco del acápite normativo desarrollado en forma antecedente, encontró la Sala que, las diferencias salariales reconocidas en la Resolución N° 1102 del 29 de abril de 2016 y que alega el actor debieron disponerse a su favor desde el año 2002, tienen fundamento en la modificación de la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central Municipal dispuesta por el Concejo Municipal de Bucaramanga en el Acuerdo N° 021 de 2012, en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, más no, en el proceso de homologación, incorporación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos de instituciones educativas del Municipio de Bucaramanga adelantado para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 751 de 2001, por lo que, contrario a lo alegado por el actor, no existe retroactivo por diferencia salarial a su favor, en los términos invocados en la demanda. Se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|-------------------|--|--|
| | | | | <p>vigencias anteriores.</p> <p>Mediante petición radicada 2016PQR12625 informó los motivos de nulidad de la Resolución No 1102 de 2016, solicitando en forma expresa el reconocimiento del retroactivo, a que el actor alega tiene derecho de forma completa desde el año 2002; petición que fue negada mediante Oficio SEB JUR 928.</p> | |
| 4 | 68001333100320170038601 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | RAFAEL ENRIQUE CASTRO VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | <p>El señor RAFAEL ENRIQUE CASTRO fue contratado por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos entre el 15 de noviembre de 2002 y el 1 de septiembre de 2015, cuyo objeto era prestar servicios relacionados con apoyo a la gestión para realizar actividades de tipo logístico en el programa más familias en acción adscritos a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.</p> | <p>El Tribunal Administrativo de Santander indicó que no es suficiente para tener por demostrada la relación laboral detrás de los contratos suscritos entre las partes que el contratista haya ejercido funciones propias de la administración Municipal que pudieran haber sido desarrolladas por personas de la planta de personal, y en este caso, tal y como lo consideró el A-quo, no está acreditado el elemento de la subordinación, que es indispensable para tener por cierto que estamos frente a un contrato realidad, y que lo verdaderamente existió fue una relación laboral, en los términos del Art. 23 del C.S.T. Se confirma la decisión y se condena en costas a la parte demandante a favor del municipio</p> |
| | 68001333301220170029400 | RAÚL DÍAZ CASTRO VS | CONTRATO REALIDAD | El señor RAUL DIAZ CASTRO | El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--------------------------|--------|---|---|
| 5 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | <p>fue contratado por el municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios suscritos desde el 7 de abril de 2008 hasta el 15 de agosto de 2014, cuyo objeto apoyo a la gestión de espacio público desarrollando actividades de control, preservación y recuperación del espacio público en el Municipio de Bucaramanga. Adujo que la prestación de los servicios ha sido personal, ha estado en constante subordinación y ha percibido una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada.</p> | <p>Su lugar niega las pretensiones considerando que no se demostró irrefutablemente, una subordinación por parte de ningún funcionario del Municipio accionado, sino una relación de coordinación con quienes lideraban las actividades que el actor debía cumplir, circunstancia que se tornaba necesaria para el resultado perseguido, pues se requería de una orden para su realización ya que implicaban la interacción de varias personas, e incluso de entidades externas al Municipio de Bucaramanga como la Policía Nacional, por lo que no podían ser autónomamente planeadas por el señor Díaz Castro, siendo necesaria una programación mancomunada que indiscutiblemente debía acatar; máxime, atendiendo las restricciones que tenían de acuerdo al tipo de actividad comercial de los sitios a los que debía acudir, entre las que ineludiblemente estaban los horarios dispuestos para el desarrollo de las diligencias, con lo que se justifican completamente las jornadas en horario nocturno, y que lógicamente no podían realizarse durante el día, sin que esto se pueda confundir con sujeción o subordinación en la ejecución de las labores contratadas, ni tampoco con el cumplimiento de un horario fijado por el Municipio de Bucaramanga, pues era un aspecto circunstancial que ni siquiera dependía del ente territorial. Condena en costas a la parte demandante a favor del municipio de Bucaramanga.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|---|---|--|--|
| 6 | 68001333301420160033600 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | <p>La señora MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ suscribió contratos de prestación de servicios con el municipio de Bucaramanga desde el 20 de enero de 2006 hasta el 30 de abril del año 2016, cuyo objeto era el desarrollo de funciones de apoyo a la gestión en la Secretaría de Educación Municipal.</p> <p>Las actividades asignadas y desarrolladas por la señora MARÍA FÉLIX JEREZ PÉREZ, estaban relacionadas con la atención al público y la correspondencia. Adujo que la prestación de los servicios ha sido personal, ha estado en constante subordinación y ha percibido una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada por lo que solicita el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales en las mismas condiciones que los empleados de planta de la entidad.</p> | <p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revoca la sentencia de primera instancia y en su lugar niega las pretensiones considerando que no es posible efectuar el reconocimiento de la relación laboral en los términos dispuestos por el a-quo, puesto que este se efectuó a partir del mes de enero del año 2006, pero solo se tiene referencia de la forma como la señora María Félix Jerez desempeñaba su labor a partir del año 2009, desconociéndose completamente lo correspondiente al tiempo anterior, sin que sea posible predicar la existencia de la relación laboral por la sola suscripción de los contratos de prestación de servicios.</p> <p>Agregó que de los testimonios no es posible predicar la subordinación de la accionante en la ejecución del contrato, lo que desvirtúa la existencia de una verdadera relación laboral pues este es un requisito sine qua non para su configuración, y es que los señores Omaira Barbosa y señor Eduardo José Pérez, dijeron no tener conocimiento si la accionante tenía un jefe inmediato, y la señora Omaira Barbosa señaló que tenía un supervisor del contrato. Al respecto, dijo la señora Diancy Rocío que la accionante tenía como jefes a los secretarios de Educación respectivos, a los jefes de Recursos Humanos y en general a toda la Secretaría de Educación, pues repartía todas las comunicaciones, y por ende todas las personas la llamaban y la necesitaban. De igual manera, no pudieron afirmar que la accionante cumpliera un horario determinado y que este le fue controlado, solo que siempre estaba en la oficina cuando la necesitaban, en cualquier jornada -mañana o tarde-, y que el señor Eduardo José la veía llegar a la alcaldía alrededor de las 7:30 a.m. Condena en costas a favor del municipio de Bucaramanga.</p> |
| | 68001233300020130057503 REPARACIÓN DIRECTA | ALFREDO VALECK TRISTANCHO Y OTRO Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS | RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR OCUPACIÓN | Se demanda la responsabilidad extracontractual de Metrolínea S.A. y otros, por los perjuicios | El H. Consejo de Estado consideró que, en este caso, la parte demandante no logró acreditar la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio. Condenar en costas en segunda instancia a la parte demandante. Como agencias en derecho en esta instancia |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|---|---|--|
| 7 | | | PERMANENTE O TEMPORAL DE INMUEBLES / FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-- | causados a los demandantes, por la construcción de la Estación de Transferencia Provenza Costado Oriental, en un predio que, según los demandantes, era de propiedad de su abuelo materno | se fija la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos \$55'895.000 para el Municipio de Bucaramanga, el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A., en partes iguales; la suma de dinero establecida deberá incluirse en el auto de liquidación de costas a cargo de la parte vencida en el recurso, en este caso los señores Rafael Ernesto Tristancho Mutis y Alfredo Valeck Tristancho, en partes iguales |
| 8 | 68001333301120140000401 REPARACIÓN DIRECTA | Alicia López viuda de Pinzón y otros VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , MIN PROTECCIÓN SOCIAL, COMFENALCO Y OTROS | RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR FALLA MEDICA – PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD. | Relata que el 06 de julio de 2011, el señor Benito Pinzón López, fue remitido de consulta externa por la EPS-S Comfenalco al E.S.E. Hospital Universitario de Santander, por “tos progresiva con pus amarillento de 30 días de evolución”. En esta ocasión, el paciente fue sometido a usar respirador artificial durante un periodo largo de tiempo y como consecuencia de lo anterior, presentó “SINDROME BRONCOOBSTRUCTIVO Y ESTRECHEZ SUBGLOTICA POR MEMBRANAS ESTENOTICAS SECUNDARIAS A INTUBACIÓN” el cual, a juicio del demandante, exigía la práctica de una “RESECCIÓN ENDOSCÓPICA CON LÁSER”, procedimiento que | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda considerando que los medios de prueba recaudados indican claramente que la atención médica brindada al señor Benito Pinzón López no se encuentra alejado de la <i>lex artis</i> médica, presentándose la muerte del mismo “por una complicación derivada de su patología de base”, sin que las anotaciones médicas en las cuales se efectúan remisiones para estudio de la EPS constituyan soporte probatorio con el cual se pueda fundamentar un juicio de imputación de responsabilidad, pues según se ha explicado, no se acreditó un resultado diferente al padecido, con ocasión de la gravedad de las enfermedades del señor Benito. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|---|---|--|
| | | | | debía practicarse en la clínica Santa Teresa de Bogotá. | |
| 9 | 68001233300020150086800 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARÍA EDITH ORTEGA BOTELLO VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | La señora MARIA EDITH ORTEGA demanda al Municipio de Bucaramanga porque estuvo viviendo en la institución educativa San Francisco de Asis de Bucaramanga desde el año 1991 hasta el año 2012 desempeñando según ella labores de vigilancia, aseos y otros. | El H. Consejo de Estado revoca la sentencia de primera instancia que accedió a las súplicas de la demanda considerando que no obra en el plenario prueba alguna que permita determinar las presuntas funciones que la demandante ejercía y que fueran asignadas por un superior jerárquico, como tampoco se demostró la permanencia y continuidad en el desarrollo de las mismas, ni mucho menos que estuviera encargada de la seguridad del plantel educativo. Adicionalmente, de la prueba de oficio solicitada en el curso de la segunda instancia, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, certificó que no se encontró registro alguno de vinculación contractual o laboral de la demandante con la alcaldía de Bucaramanga. |
| 10 | 68001233300020220003801 ELECTORAL | NOHORA CRISTINA GUTIÉRREZ BARRERA VS CONTRALORÍA DE BUCARAMANGA - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | ELECTORAL conformación de la terna para elegir contralor municipal. | La demandante solicitó declarar la nulidad del acta 180 de 2021 de la elección de la señora VIVIANA MARCELA BLANCO MORALES como contralora municipal de Bucaramanga aduciendo irregularidades en las recusaciones, homologación, convalidación de títulos y conformación de la terna para elegir contralor municipal. | El H. Consejo de Estado confirma sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda y declara la falta de legitimación en la causa por parte del Municipio de Bucaramanga. |
| | 68001333300420210019400 NULIDAD SIMPLE | WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Nulidad del ARTICULO 110 DEL ACUERDO 044 DE 2008 – ALUMBRADO | Como fundamento de la demanda, sostiene el actor que en este caso no se ha exonerado o reducido la tarifa | "Concluye el Despacho que, - Contrario a lo aducido por el demandante, en el acto demandado no se vulnera el principio de legalidad, toda vez que conforme las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 se creó el impuesto de alumbrado público y los concejos municipales |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|-----------------------------|-----------------------|--|--|--|
| 11 | | | PÚBLICO, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER porcentajes Industrial 5%, Comercial 15% y Residencial 10% por el Concejo municipal de BUCARAMANGA. | de alumbrado público acorde al servicio prestado para el sector rural, aunado a que en la facturación de éste servicio no se está cumpliendo con los requisitos de la Ley 142 de 1994. | se encuentran facultados para establecer los elementos del tributo, los cuales, fueron determinados por el municipio de Bucaramanga, en el Acuerdo 044 de 2008. - El hecho de establecerse tarifas diferenciales conlleva a que se aplique a cabalidad el principio de progresividad y, por ende, los principios de equidad e igualdad, toda vez que no se trata con el mismo criterio a todos los administrados, sino en atención a la capacidad contributiva que detentan. - En el proceso no se encuentra demostrado que la entidad demanda perciba o cobre más de lo que le cuesta prestar el servicio de alumbrado público, lo cual debió probar la demandante en atención a la presunción de legalidad que revisten los actos administrativos. En efecto, el Despacho no encuentra que el acuerdo demandado viole la previsión traída por el parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución CREG 43 de 1995 y el artículo 9o del Decreto 2424 de 2006, pues en el proceso no se demostró que con la aplicación del acuerdo el municipio recupere de los usuarios más de lo que paga por el servicio, incluyendo la expansión y mantenimiento del mismo. - De igual forma, como lo ha precisado el Consejo de Estado, la Resolución 43 de 1995 de la CREG y el Decreto 2424 de 2006, no exige que los municipios realicen estudios previos al establecimiento del impuesto de alumbrado público, sino que el pago del servicio debe ser proporcional al costo del mismo." |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|--|--|--|---|
| 12 | 68001333301520200013100 NULIDAD SIMPLE | CÉSAR AUGUSTO FLÓREZ AYALA/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | NULIDAD - ACUERDO 013 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTÓ EL PLAN DE DESARROLLO | Se alega como concepto de violación respecto del Acuerdo No. 13 de 2020, el incumplimiento de los requisitos de participación de la ciudadanía en la construcción y concertación del “Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Bucaramanga, ciudad de oportunidades”, especialmente de los habitantes y líderes de la zona rural del municipio de Bucaramanga. | El Juzgado no evidencia sustento fáctico que acompañe las acusaciones de nulidad del Acuerdo No. 013 del 10 de junio de 2020, por medio del cual el Concejo Municipal de Bucaramanga adoptó el Plan de Desarrollo 2020-2023 “BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES”, ya que en efecto a la comunidad del área rural y a los ediles no solo del área rural, sino también del sector urbano, la Administración Municipal, de manera presencial y de manera virtual, dada las particularidades de la emergencia sanitaria producto de la pandemia del COVID-19, se les convocó a participar en las distintas reuniones programadas, esto con el fin de socializar y concertar el contenido de dicho plan, a las cuales asistieron sus representantes, entre ellos el hoy actor asistió como se halló probado. |
| 13 | 68001310500120190014401 LABORAL ORDINARIO | JAIME PARRA CHOCONTÁ VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD (VIVIENTE COLEGIO) | Solicitó el Dte. declarar que entre el municipio de Bucaramanga y el accionante existió un contrato de trabajo desde el 01 de abril de 1986 hasta el 28 de diciembre de 2016 cuyo objeto era el mantenimiento, cuidado y vigilancia del Colegio Atanasio Girardot ahora Politécnico Sede C de esta ciudad y en consecuencia se condene Al Municipio a pagar todos y cada uno de los salarios dejados de percibir y demás | El H. Tribunal Superior Sala Laboral de Bucaramanga confirma la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda la parte actora no logró acreditar la prestación personal del servicio en favor del Municipio de Bucaramanga, tal como lo puso al descubierto el juez a-quo, la sentencia objeto de revisión ha de ser confirmada. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|--|---------------------------|---|---|
| | | | | emolumentos | |
| 14 | 68001333300320170025601 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS/ MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | TERMINACIÓN DE ENCARGO | Se solicita que se ordene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a REINTEGRAR a KAREN RAQUEL SERRANO ROJAS al cargo de COMISARIA DE FAMILIA en encargo, CODIGO 202, GRADO 26, o a uno de iguales o similares prerrogativas, sin solución de continuidad, en donde perciba los mismos derechos (recargos nocturnos, y dominicales diurnos y nocturnos, y todos aquellos derechos laborales inherentes al cargo de Comisaria de Familia) que le fueron desmejorados de manera consistente o repetitiva desde que laboraba como COMISARIA DE FAMILIA en | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia primera instancia que negó las pretensiones de la demanda considerando que las razones esbozadas en el acto administrativo acusado resultan objetivas y suficientes para reputar válida la desvinculación de la actora y satisfacen el principio de razón suficiente que exige la jurisprudencia constitucional para el retiro de un empleado en encargo. De la misma manera se indicó que la demandante, faltó a su deber de responsabilidad predicable de todo empleado público, lo cual conllevó a su desvinculación por razones de mejoramiento en el servicio público. En ese sentido, se insiste que la estabilidad de las personas en encargo se refleja en la obligación de la administración de motivar el acto administrativo en el cual se declara la terminación del mismo, motivación que, en el caso concreto, se realizó de manera idónea tal y como se señaló en el punto anterior de estas consideraciones, al resolver el cargo de falsa motivación. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|----------------------|---|---|
| | | | | la Joya hasta cuando gano el sorteo como INSPECTORA DE POLICIA PERMANENTE en el centro, que le incrementaban su asignación básica. | |
| 15 | 68001333300820160019900 REPARACIÓN DIRECTA | ALEJANDRO GALVIS RUEDA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER | FALLA EN EL SERVICIO | Como fundamento de las pretensiones, se indica en la demanda que el 28 de agosto de 2014 el señor Alejandro Galvis Rueda, mientras esperaba el bus de transporte público, se apoyó en un poste de luz del que recibió una descarga eléctrica que le produjo sendas lesiones en cabeza, brazos y espalda. Informa que estuvo durante varios días en la Unidad de Quemados del Hospital Universitario de Santander e incapacitado por 30 días, por lo que solicita declarar administrativamente responsable a los demandados. | Se logró acreditar es que el daño sufrido por el señor Alejandro Galvis Rueda se generó por una descarga eléctrica mientras se apoyaba en un poste de tensión media de propiedad de la ESSA, lo cual impone necesariamente el análisis de imputación bajo el título jurídico de responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, por la realización de una actividad peligrosa como la conducción, generación, distribución, transmisión y comercialización de la energía eléctrica. En este contexto, era suficiente que la parte actora demostrara que la actividad riesgosa desarrollada por la ESSA fue la que le causó el daño que se reclama, como en efecto ocurrió, sin que tenga la necesidad de demostrar que la demandada obró descuidadamente en el ejercicio de esa actividad o las precisas razones técnicas sobre lo que produjo la descarga, pues si los expertos no pudieron determinarlo, con menor razón puede imponérsele esa carga al ciudadano. Sentencia a favor del Municipio de Bucaramanga. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|--|---|---|
| 16 | 68001333300920200005500 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | Manifiesta que la señora LUZ ELENA ORDOÑEZ TEJADA fue vinculada a la SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de sucesivos contratos de prestación de servicios, desde el 17 de abril de 2013 hasta el 30 de agosto de 2016, como abogada de apoyo jurídico en el trámite de acciones constitucionales y judiciales, cumpliendo funciones de carácter permanente asignadas en igualdad de condiciones a los empleados de planta, pues prestó sus servicios de forma personal cumpliendo con un horario laboral, bajo permanente subordinación y ha percibido del Municipio de Bucaramanga una retribución mensual por su labor. | Concluyó el H. Tribunal Administrativo de Santander que los elementos probatorios recaudados se evidencia que la demandante ejercía una labor especializada y transitoria en el marco de un plan de descongestión, en donde no se puede establecer que se haya generado una relación de subordinación ni las características de vínculo laboral de un empleado de planta, por lo que se revoca la sentencia de primera instancia y se absuelve al Municipio de Bucaramanga. |
| 17 | 68001310500120200007500 ORDINARIO LABORAL | GUSTAVO ALONSO QUIROZ PINEDA/ COLPENSIONES. Litis Consorcios necesarios por pasiva: DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN CON FUNDAMENTO LEY 71 DE 1988 | GUSTAVO ALFONSO QUIROZ PINEDA, instauró demanda laboral ordinaria contra COLPENSIONES, con miras a que se condene a la reliquidación de la pensión de vejez, teniendo en cuenta la totalidad de los factores | El H. Tribunal Superior de Bucaramanga confirma la sentencia absolutoria al considerar que el Municipio de Bucaramanga pagó su cuota parte de bono pensiona y el trámite de reliquidación pensional radica en cabeza de COLPENSIONES. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|---------------------------|---|---|
| | | | | salariales devengados en el último año de servicio conforme lo consagrado en la ley 71 de 1988, la indexación y las costas del proceso. | |
| 18 | 68001333101020120008201 REPARACIÓN DIRECTA | ADRIANA ISABEL RUIZ SANABRIA/MPIO DE BUCARAMANGA | ENFERMEDAD PROFESIONAL | Como sustento de las pretensiones, la parte actora indicó que se desempeñó como docente adscrita al Municipio de Bucaramanga, y durante el tiempo en ejerció su función adquirió una enfermedad profesional – DISFONIA POR USO Y ABUSO DE VOZ-, que la invalidó para continuar trabajando, por lo cual, se pensionó por invalidez mediante Resolución No. 617 de 24 de noviembre de 2010. | El Honorable Tribunal Administrativo de Santander, señaló que correspondía a la parte demandante probar la omisión alegada y su nexo causal con la enfermedad profesional y no solo referir el contenido obligacional en materia de riesgos laborales, pues, se insiste, con las pruebas que reposan en el expediente, no se acreditaron las omisiones que se le endilgan a la demandada, y menos aún, la relación de esas omisiones con la enfermedad profesional que adquirió la docente, por lo que se absolvió al Municipio de Bucaramanga. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|---|--|---|
| 19 | 68001333301120220006300 NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO Y DEL | NIDIA ESPERANZA GOMEZ MANRIQUE/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Sanción mora prevista en la Ley 50 de 1990 e indemnización por no pago de intereses a las cesantías consagrada en la Ley 52 de 1975 | La demandante solicita declarar la nulidad del acto acusado y reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que dice estar consagrada en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991. | El H. Tribunal Administrativo confirma la sentencia de primera instancia que negó el reconocimiento de sanción mora prevista en la Ley 50 de 1990 e indemnización por no pago de intereses a las cesantías consagrada en la Ley 52 de 1975. Las normas aplican a los docentes oficiales, pero en este caso no se dan los supuestos que ellas prevén para el reconocimiento de los conceptos reclamados. Se exhorta al Consejo Directivo del Fomag para que adecúe procedimientos internos a los plazos legales. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|--|---|---|
| 20 | 68001233100020110015800 REPARACIÓN DIRECTA | DALIGIER CAICEDO NIÑO Y OTROS Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS | FALLA EN EL SERVICIO – ACCIDENTE DE TRÁNSITO | El 18 de marzo de 2009, el señor Daligier Caicedo Niño sufrió un accidente de tránsito cuando conducía una motocicleta que, posteriormente, cayó en una zanja que atravesaba de lado a lado la calle 32 con carrera 37 de la ciudad de Bucaramanga (Santander), como producto de ello padeció múltiples lesiones y una pérdida permanente de capacidad laboral superior al 50%. | La Sala considera que la empresa Metrolínea SA y la sociedad Esgamo Ltda Ingenieros Constructores incurrieron en una falla del servicio por el hecho de no dejar en óptimas condiciones la vía sobre la cual recaía el objeto del contrato de obra pública No. 008 celebrado por esas entidades, pues, quedó debidamente acreditado que en la calle en donde ocurrió el accidente había un hueco de 1,50 metros de año y un resalto de 2,50 metros que fue dejado producto de las obras adelantadas en dicho sector. Respecto de la responsabilidad del municipio de Bucaramanga, la Sala no desconoció que la vía en la que ocurrió el hecho dañoso era de su propiedad, sin embargo, sostuvo que la causa determinante del daño fue la presencia de un hueco y un resalto dejados por las sociedades Esgamo Ltda Ingenieros Constructores y a Metrolínea SA en dicha infraestructura con ocasión de la obra pública que se ejecutaba en aquel sector, razón por la cual fue absuelta de responsabilidad, en la medida en que no tuvo participación alguna en la causación del daño reclamado. |
| 21 | 68001333301120190018101 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | AIDEE CÁCERES GUEVARA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | Manifiesta la señora Aidee Cáceres Guevara que prestó sus servicios de manera personal al servicio de Municipio de Bucaramanga, durante los siguientes periodos de tiempo comprendido entre el 15 de abril de 2011 y el 14 de julio de 2016. | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia de primera instancia que denegó las pretensiones de la demanda al considerar que no se acreditó la existencia de relación laboral en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, teniendo en cuenta que si bien es cierto se dio cumplimiento a los requisitos de prestación personal del servicio y la remuneración como contraprestación del mismo, no se encuentra demostrado el elemento de subordinación laboral o dependencia en la labor desarrollada por la demandante; por el contrario se observa que las obligaciones propias del contrato se cumplieron con ocasión a lo |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|---|---|---|--|
| | | | | Afirma que entre las partes suscribieron contratos de prestación de servicios relacionados con el apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades deportivas y de recreación a los adultos mayores adscritos al centro de vida años maravillosos en el subprograma envejecimiento digno y activo de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, por lo que solicita se reconozca la existencia de una relación laboral. | pactado en este, garantizando el servicio de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga. |
| 22 | 68001310500520210027700 ORDINARIO LABORAL | VÍCTOR MANUEL REY PILONIETA/COLPENSIONES, FIDUPREVISORA, vinculado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | RECONOCIMIENTO PENSIONAL/TRASLADO APORTES | Demanda el señor VICTOR MANUEL REY PILONIETA, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que se declare que cumple con los requisitos legales para obtener el reconocimiento y pago de la pensión de vejez desde el 30 de julio de 2018. En consecuencia, solicita que se condene a Colpensiones al pago del retroactivo e intereses moratorios. | El H. Tribunal Superior de Bucaramanga confirma la sentencia absolutoria al considerar que Municipio de Bucaramanga y la Fiduprevisora no son los entes responsables en el trámite de los bonos pensionales que solicita el actor, advirtiendo que era Colpensiones quien desde el mismo momento en que el demandante elevó la solicitud de reconocimiento pensional debía iniciar los trámites sin desconocer los derechos del actor. |
| | 68001310500120190049201 | ROCIO ARIZA | CONTRATO REALIDAD | La señora ROCÍO ARIZA | |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|-----------------------------|---------------------------------|--------|---|---|
| 23 | ORDINARIO LABORAL | RINCON/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | <p>RINCÓN, promovió proceso ordinario laboral con el fin de que se declare que existió una relación laboral con el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA desde el 10 de septiembre de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2015 que terminó de manera unilateral y sin justa causa. Adujo que prestó sus servicios de manera continua, desarrollando el mismo objeto contractual y dentro de las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga- Secretaría Jurídica; que existió continuada subordinación o dependencia reflejada en la asignación de funciones e instrucciones, al exigir el cumplimiento de órdenes, reglamentos, horarios, requerimiento sobre informes y cumplimiento de tareas. En consecuencia, solicitó se condene al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al reconocimiento y pago del auxilio a las cesantías, intereses a las cesantías, primas legales y extralegales, vacaciones, indemnización por falta de pago y por el</p> | <p>El H. Tribunal Superior de Bucaramanga confirma la sentencia absolutoria al considerar que las funciones puestas de presente y evidenciadas a través del debate probatorio, permiten colegir que estas no guardan relación alguna con la construcción y sostenimiento de obras públicas en los términos reseñados, que permitieran inferir que se trataba de una trabajadora oficial del municipio demandado, único escenario posible en el que podría concurrir el anhelado contrato de trabajo susceptible de ser desentrañado por esta especialidad, y que a la par, permitiese estudiar la procedencia de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito genitor.</p> <p>Consideró el Tribunal que la falta de acreditación de la calidad de trabajadora oficial impide a la justicia del trabajo analizar las connotaciones y circunstancias que acompañaron la prestación del servicio, lo que trae como consecuencia la desestimación de las aspiraciones de la demanda, como lo concluyó el juez de primera instancia.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|--|-------------------|---|---|
| | | | | despido sin justa causa. Así mismo, al reconocimiento y pago de los aportes al sistema de seguridad social, junto con la indexación de las sumas que se reconozcan. | |
| 24 | 68001333300520210019400 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANGEL RUEDA RAMIREZ/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | SANCIÓN MORATORIA | Se vinculó de oficio al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA/ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA y a la FIDUPREVISORA S.A, en el que la parte demandante solicita que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de JULIO de 2021, frente a la petición presentada el día 26 de ABRIL de 2021, en cuanto negó el derecho a pagarla SANCION POR MORA a mi mandante establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los sesenta y cinco (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma. | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirma sentencia de primera instancia que DECLARÓ que las entidades vinculadas MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL y FIDUCIARIA PREVISORA S.A., no tienen responsabilidad en los hechos que dieron origen al proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. |
| | 68001333300920210021200 | | SANCIÓN MORATORIA | La demandante manifiesta | Durante el trámite procesal se demostró que la Secretaría de |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|-------------------|---|---|
| 25 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARLENE PINTO GUERRERO/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | que es docente oficial y que el 2 de octubre de 2019 solicitó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago de las cesantías que le reconocieron mediante Resolución número 3738 del 10 de octubre de 2019. Señala que le fueron pagadas el 29 de enero de 2020. Afirma que le pidió a la entidad que le reconociera y pagara la sanción moratoria y ésta resolvió negativamente sus pretensiones | Educación de Bucaramanga, el mismo día que le notificó a la demandante el acto administrativo que reconoció las cesantías, esto es, el 22 de octubre de 2019, procedió a radicar a través de la plataforma correspondiente al FOMAG para que realizara dentro del término legal, el correspondiente pago, En virtud de lo anterior, se corrobora que la actuación de la entidad territorial no incidió en la mora, ya que su actuar fue diligente y dentro del término legal, por lo que, sólo le asiste responsabilidad al FOMAG por el pago extemporáneo de las cesantías. |
| 26 | 68001333300820170036100 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ORLANDO ARAQUE RAMIREZ/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | Manifiesta que el señor Orlando Araque Ramírez prestó sus servicios de manera personal al servicio de Municipio de Bucaramanga, durante los siguientes periodos de tiempo comprendido entre el 05 de febrero de 2008 y el 31 de octubre de 2015. Que si bien estos contratos de prestación de servicios, regulados por la Ley 80 de 1993, determinan un vínculo estrictamente contractual, en realidad lo que existe es un vínculo laboral de hecho, pues se configura los tres elementos | Del análisis de los medios de prueba el despacho judicial logró determinar que concluyó que si bien, se acreditó la existencia de relación laboral en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, teniendo en cuenta que si bien es cierto se dio cumplimiento a los requisitos de prestación personal del servicio y la remuneración como contraprestación del mismo, no se encuentra demostrado el elemento de subordinación laboral o dependencia en la labor desarrollada por el demandante; por el contrario se observa que las obligaciones propias del contrato se cumplieron con ocasión a lo pactado en este, garantizando el servicio de la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|-------------------|--|--|
| 27 | 68001333301020180032200 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA FILOMENA ROJAS BALLEN/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | <p>esenciales para que haya una relación laboral.</p> <p>La señora María Filomena Rojas Ballén prestó sus servicios al Municipio de Bucaramanga en la Secretaria de Planeación- SISBEN, brindando apoyo para la organización, clasificación, selección, identificación, depuración y archivo de documentos, todo esto bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015. 2. Durante el tiempo de vigencia de los contratos 1465 de 2013, 407 de 2014 y 1150 de 2015 afirma la parte demandante que recibió órdenes, llamados atención, directrices, imposición de reglamentos y condiciones, de manera permanente, continua y subordinada, además alega que recibió un horario de forma mensual. 3. Mediante petición de fecha 13 de febrero de 2018, solicitó a la entidad accionada reconociera la relación laboral y como consecuencia de esto se</p> | <p>El Tribunal Administrativo de Santander indicó que de las pruebas recaudadas es posible determinar que en el presente medio de control se cumplió con el requisito de prestación personal del servicio y la remuneración como contraprestación del mismo, pero no se logró probar la subordinación alegada por la parte demandante, quedando claro que se trató de una relación contractual en donde se o se observa que las obligaciones propias del contrato se cumplieron con ocasión a lo pactado en este y en virtud de la coordinación para cumplir con la tarea encomendada y garantizar el servicio en las oficinas del SISBEN.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|--|--|---|--|---|
| | | | | realizara el pago de las prestaciones a lugar. 4. El 26 de febrero de 2018 se dio respuesta de fondo a la petición elevada, negando lo solicitado, informando que no se configuraba una relación laboral pues la vinculación de la accionante fue netamente contractual. | |
| 28 | 68001333301220160035100 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LUIS ARGEMIRO GIRALDO RAMOS/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | PAGO RETROACTIVO DE NIVELACIÓN SALARIAL | El demandante pretende que se declare nulo el Oficio No. S.E.B.JUR 925, proferido por la entidad demandada como respuesta negativa a la solicitud que hiciera de nulidad parcial contra la Resolución No. 1102 del 29 de abril de 2016, y que le fuera comunicado el 23 de agosto de 2016. Como restablecimiento del derecho solicita que le paguen debidamente indexados las sumas correspondientes a la nivelación salarial desde 18 de diciembre de 2002. | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirmó la sentencia que negó las pretensiones de la demanda considerando que la Resolución No. 1102 de 2016, no está relacionada con el proceso de homologación, incorporación y nivelación salarial de los funcionarios administrativos de instituciones educativas del Municipio de Bucaramanga que pudo adelantarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 751 de 2001, sino que se expidió para modificar todas las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la administración central del municipio. Aclara que, si lo que pretendía el accionante era obtener una nivelación salarial respecto de lo que percibieron otros empleados administrativos del sector educativo entre los años 2002 a 2012, debió fundamentar su pretensión en hechos y pruebas que acreditaran la desmejora salarial y las condiciones que lo hacían merecedor de mismo trato. Sólo así el Tribunal podría estudiar si hubo una omisión del mandato previsto en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, como se sugiere en la demanda. Sin embargo, no dijo nada al respecto. |
| | 6800133330022020005400 NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | SANCIÓN MORATORIA | Se presenta demanda en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO – NACION | El H. Tribunal Administrativo de Santander revocó sentencia que concedía las pretensiones de la demanda y condenaba únicamente al FOMAG, considerando que no le es aplicable el pago de la sanción moratoria en el caso de la docente pues valores correspondientes a las cesantías de los docentes oficiales no se consignan en una cuenta individual al año siguiente de causarse, |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|-------------------|--|--|
| 29 | | SANDRA MILENA ARIZMENDI GALVIS/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | MINISTERIO DE EDUCACION y a la FIDUPREVISORA S.A, en el que la parte demandante solicita que se declare la nulidad del acto ficto identificado como CARTA de fecha 15/09/2021 con radicado BUC2021EE008656, en cuanto negó el derecho a pagarla SANCION POR MORA establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, así como también el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975 indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. | sino que están presupuestadas y trasladadas al fondo anticipadamente, dentro del mismo año en que se causa, mediante un procedimiento para la apropiación de los recursos que conforman el patrimonio autónomo del FOMAG, que se realiza dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de afiliación que del docente hace la entidad territorial, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003. Por lo cual no hay lugar a condenas pues no puede calificarse como consignación tardía en los términos del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 la apropiación y traslado anticipado que se hace de las cesantías docentes al FOMAG, porque este procedimiento se efectúa con anterioridad al plazo que prevé la norma, esto es, el 15 de febrero del año siguiente a la causación de las cesantías. |
| | 68001333300220220005500 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSE ALBERTO GARCIA MORENO | SANCIÓN MORATORIA | El demandante pretende que se declare la nulidad del oficio BUC2021ER010108 proferido el 11 de septiembre de 2021 por la Secretaría de | El H. Tribunal Administrativo de Santander confirma la sentencia de primera instancia, favorable al Municipio de Bucaramanga bajo las siguientes tesis y consideraciones: Con base en la reseña que antecede, la Sala los plantea y resuelve así: PJ1: ¿La parte demandante, en calidad de docente oficial, tiene derecho a la |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|-----------------------------|-----------------------|--------|---|--|
| 30 | | | | <p>Educación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, mediante el cual le fue negado el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, consagrada en el artículo 1º de la Ley 52 de 1975. A título de restablecimiento del derecho, la parte actora solicita que se condene solidariamente a la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fomag y a la entidad territorial - Secretaría de Educación a reconocer y pagar: i) por concepto de sanción mora, un (1) día de su salario por cada día de retardo, desde el 15 de febrero del año 2021, cuando debió consignársele el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta que se efectúe el pago de la prestación, y, ii) por concepto de indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías, una suma equivalente a la</p> | <p>sanción prevista en la Ley 50 de 1990 por la mora en la consignación de las cesantías causadas en el año 2020? Tesis: No. Fundamento jurídico: Los docentes oficiales que gozan del régimen de cesantías anualizadas tienen derecho a devengar la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 cuando el empleador presenta mora en la consignación que de las cesantías debe realizar al FOMAG, fondo especial creado para su administración, sin embargo, en el presente caso no se configuró el supuesto de hecho que da lugar a la sanción, porque las cesantías anualizadas del docente causadas en el año 2020 fueron objeto de apropiación y traslado presupuestal al FOMAG de manera anticipada, mes a mes, y se probó la disponibilidad de las mismas para el 15 de febrero de 2021. PJ2: ¿Procede la indemnización consagrada en la Ley 52 de 1975 por el presunto pago tardío de los intereses a las cesantías causadas por la parte demandante en el año 2020? Tesis: No. Fundamento jurídico: La norma en comento no establece una sanción por mora, sino una indemnización para aquellos casos en los que el empleador se abstiene de pagar al trabajador los intereses a las cesantías, es decir, el supuesto de hecho que da lugar a la indemnización alude a una omisión no a un pago tardío. En este caso, se encuentra demostrado que el FOMAG realizó el pago de los intereses a las cesantías al docente demandante, por tanto, no se observa configurada la omisión que ocasiona la indemnización.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|-------------------|---|---|
| 31 | 68001333300220220009100 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | RUTH STELLA FLOREZ SANCHEZ/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | SANCIÓN MORATORIA | cancelada por los intereses causados durante el año 2020. La accionante solicita que se declare la nulidad del acto administrativo identificado como CARTA de fecha 28/09/2021 con radicado BUC2021EE009845, expedido por ANA LEONOR RUEDA VIVAS donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de | El H. Tribunal Administrativo de Santander indicó que durante el trámite procesal se probó que mediante oficio No. 4300175 del 01 de febrero de 2021 la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga remitió el reporte de cesantías de los docentes activos, el cual fue enviado vía electrónica el 2 de febrero de 2021, mediante mensaje de datos al correo institucional interesescesantias@fiduprevisora.com.co en el cual aparece el respectivo reporte de las cesantías correspondientes al año 2020 de la demandante. Concluyó la Sala que el valor de las cesantías de la demandante causadas por los servicios prestados durante el año 2020, se encontraban disponibles en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 2° de febrero de 2021, esto es, antes del plazo establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, de manera que no se configura la mora que sanciona la disposición en comento. Finalmente, se encontró probado, según respuesta de FOMAG que para el año 2020, a la demandante se le canceló por este concepto la suma de \$1.410.940 el 31 de marzo de 2021, de manera que no hay lugar a la indemnización pretendida, la cual está prevista para cuando el empleado omite pagar los intereses. De acuerdo con todo lo anterior, la Sala concluye que, en el presente caso, la demandante, en su calidad de docente afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no tiene derecho a la sanción moratoria y la indemnización reclamadas, razón por la cual se confirmará la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|--|--|---|
| | | | | la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. | |
| 32 | 68001333300520170000301 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ALBA CACERES PIÑERES/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | Terminación de provisionalidad – Falsa motivación – Conversión de cargos. | Aduce que, en virtud de la vacancia definitiva que subsistió en el cargo de docente en el área de ética y valores en la Institución Educativa Claveriano Fe y Alegría por haberse agotado la lista de elegibles de la convocatoria No. 148 de 2012 para dicha plaza, en razón a la no aceptación del cargo de la única docente en lista de elegibles, esto es, la señora Nubia María Villamil López, en audiencia pública del 22 de septiembre de 2015, fue nombrada en provisionalidad mediante Resolución No. 4331 del 25 de noviembre de 2015 para ocupar el cargo ya referido la demandante Alba Cáceres Piñeres. Manifiesta | El H. Tribunal Administrativo de Santander indicó que de los medios de prueba recaudados es posible concluir que la demandante no tiene derecho a ser reintegrada, toda vez que la Resolución No. 1689 del 29 de junio de 2016 no fue proferida con falsa motivación, pues, allí se encuentran plasmadas las razones suficientes que llevaron al municipio de Bucaramanga a dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cargo de docente de la señora Alba Cáceres Piñeres, debiéndose indicar que, la estabilidad de las personas nombradas en provisionalidad se refleja en la obligación de la administración de motivar el acto administrativo en el cual se declara la insubsistencia y/o desvinculación, motivación que se realizó de manera adecuada en el presente caso, pues los argumentos señalados en el acto administrativo atacado son claros, detallados y precisos del porque se dio por terminado el nombramiento de la demandante, además, que dichas actuaciones estuvieron amparadas en el ordenamiento jurídico que faculta a los rectores de las instituciones educativas para realizar el cambio de perfil de los cargos de los docentes, así como la provisión de las vacantes definitivas con las personas que se encuentran en la lista de elegibles vigentes. Conforme a lo anterior, revoca la sentencia de primera instancia y condena en costas a la parte demandante a favor del municipio de |



Alcaldía de
Bucaramanga

**GOBERNAR
ES HACER**

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|-----------------------------|-----------------------|--------|--|---|
| | | | | <p>que el 22 de julio de 2016 se le notifico la Resolución No. 1689 de 2016 por medio de la cual se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del cargo que ocupaba, debido a que la administración nombró como docente en el área de ética y valores al señor Oscar Jesús Pinzón Hernández quien se presentó a la convocatoria No. 148 de 2012 para el área de filosofía y quedó en el puesto No. 09 de la lista de elegibles. En ese sentido, aduce que el cargo en donde fue nombrada en provisionalidad es en el área de ética y valores, en el cual la única persona que quedaba en la lista de elegibles no la aceptó y, como consecuencia, quedo el cargo en vacancia definitiva. De igual forma, explica que el docente nombrado en su lugar, en propiedad, hacia parte de la lista de elegibles para un área distinta a la que fue nombrada en provisionalidad, esto es, para el área de filosofía y no la de ética y valores. Con base en todo lo anterior, relata que el</p> | Bucaramanga. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|---|-------------------|--|--|
| | | | | municipio de Bucaramanga no realizó modificación alguna de la planta de personal docente de la institución educativa razón por la cual la vacante de ética y valores subsiste sin modificación alguna. | |
| 33 | 68001333301020170033300 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JORGE ACERO SANTOS/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | Manifiesta que el señor Jorge Acero Santos prestó sus servicios de manera personal al servicio de Municipio de Bucaramanga, durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2002 y el 26 de agosto de 2015. Refiere que si bien estos contratos de prestación de servicios, regulados por la Ley 80 de 1993, determinan un vínculo estrictamente contractual, en realidad lo que existe es un vínculo laboral de hecho, pues se configura los tres elementos esenciales para que haya una relación laboral. Aseguró que el demandante desarrolló actividades misionales, en igualdad de condiciones a los empleados de planta de la entidad demandada, esta afirmación se sustenta por cuanto: a) prestó sus servicios personalmente, sin que en | El H. Tribunal Administrativo de Santander indicó que, contrario a lo señalado en el fallo de primera instancia del Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga, con el material probatorio existente no se logró demostrar la configuración del elemento de la subordinación, dado que, no se logró acreditar la sujeción del actor al cumplimiento de órdenes y directrices impartidas por la entidad, ni tampoco se demostró el cumplimiento del elemento de continuidad o permanencia. En consecuencia, para la Sala no se acreditó la existencia de relación laboral en virtud del principio de primacía de la realidad sobre las formalidad, teniendo en cuenta que si bien es cierto se dio cumplimiento a los requisitos de prestación personal del servicio y la remuneración como contraprestación del mismo, no se encuentra demostrado el elemento de subordinación laboral o dependencia en la labor desarrollada por la demandante; por el contrario se observa que las obligaciones propias del contrato se cumplieron con ocasión a lo pactado en este, garantizando el servicio de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga. Así las cosas, al no configurarse uno de los tres elementos de la relación laboral de la demandante, no se logró desnaturalizar el contrato de prestación de servicios. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--------------------------------|-------------------|--|--|
| | | | | esto haya discusión, toda vez que efectivamente mi mandante ha sido la persona que ha desempeñado las funciones que le fueron asignadas; b) Lo realizó con permanente subordinación, pues de otra manera no podría desempeñar su función, dado que se debe acatar un orden dentro del establecimiento en el cual se presta el servicio; y c) Recibió del Municipio de Bucaramanga una retribución mensual por su labor. Solicitó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones a las que considera tener derecho. | |
| 34 | 68001333301220170030700 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARGARITA HERRERA RODRIGUEZ | CONTRATO REALIDAD | La parte demandante en el escrito de la demanda afirma que prestó de manera personal sus servicios desarrollando actividades físicas y recreativas dirigidas a los adultos mayores adscritos al centro vida norte, mediante sucesivas órdenes de prestación de servicios durante el período comprendido entre el 4 de | El H. Tribunal Administrativo de Santander consideró que la prueba obrante en el plenario no es suficiente para demostrar que la labor desarrollada por la demandante debía ser ejecutada de manera subordinada, fundamentalmente, cuando no se prueba que la actividad estuviere precedida de órdenes permanentes o continuas por parte del contratante, más allá de las directrices generales sobre las actividades contratadas. Tampoco se demostró el desarrollo de funciones por fuera del objeto contractual, pues todas las relacionadas por los testigos, hacen parte de las labores contractuales certificadas por el municipio. En los anteriores términos, encontró la Sala que de la valoración probatoria realizada a la prueba que reposa en el expediente, no se desvirtuó la |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|-------------------|--|---|
| | | | | marzo de 2013 y el 20 de diciembre de 2015. Pese a tratarse inicialmente de una relación contractual, afirma que se configuraron los 3 elementos de la relación laboral, toda vez que trabajo de manera personal desempeñado actividades misionales de la entidad, con permanente subordinación acatando las órdenes que se le impartían dentro del horario asignado y percibiendo una remuneración por ello. | presunción contenida en el inciso 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en la medida que no se acreditó de manera fehaciente el elemento subordinación como presupuesto necesario para que se configure una relación laboral, razón por la cual, confirmó la sentencia de primera instancia, que denegó las pretensiones de la demanda. |
| 35 | 68001333301120220006200 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ROSMIRA ARENAS MEJIA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, FOMAG | SANCIÓN MORATORIA | La señora ROSMIRA ARENAS MEJÍA, indica que tiene derecho a la consignación y pago de los intereses a las cesantías y de las cesantías, a más tardar el 31 de enero y 14 de febrero de la siguiente anualidad a su generación, respectivamente, tratándose de docente de régimen anualizado, sin embargo, las entidades demandadas no procedieron a consignarlas de manera efectiva como le correspondía por su labor como servidor público del año 2020. Añade que, el incumplimiento de | El Tribunal Administrativo de Santander, indica que, una vez revisado el expediente, se encuentra probado que la demandante es docente afiliada al FOMAG y que prestó sus servicios durante el año 2020, igualmente se encuentra acreditado que, mediante Oficio del 1º de febrero de 2021 la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes, especialmente las consignadas en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, remitió al FOMAG – FIDUPREVISORA, el “listado de cesantías de los docentes activos vigencia 2020, que consta de 2.262 registros en (45) folios por valor de \$9.719.006.622 (...)”, en el que se indica el valor liquidado y reconocido a cada uno de los docentes que para dicha vigencia estaban adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, que para el caso de la se puede observar en el Folio No. 28 del Oficio del archivo plano de Excel la liquidación y reconocimiento de las Cesantías por un valor de tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos moneda corriente (\$3.464.342), reiterando que dicho valor, fue reconocido y liquidado a la FIDUPREVISORA, antes |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|-------------------|---|--|
| | | | | dichas obligaciones en las fechas anteriormente estipuladas le da derecho como docente a reclamar la sanción por mora establecida en la Ley 50 de 1990 y normas concordantes. Refiere que, habiendo transcurrido dichos plazos, las entidades aquí demandadas no cumplieron con sus deberes, por lo cual, mediante petición, solicitó el reconocimiento y pago de la sanción mora, así como de los intereses a las cesantías y sus cesantías, solicitud que le fue negada por las accionadas. | del 15 de febrero de 2021, esto es el 5 de febrero de 2021. De acuerdo con lo anterior y el procedimiento para el pago de las cesantías de los docentes oficiales analizado en el marco jurídico, se concluye que el valor de las cesantías del demandante causadas por los servicios prestados durante el año 2020 se encontraban disponibles en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 5 de febrero de 2021, esto es, antes del plazo del 15 de febrero establecido en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, de manera que no se configura la mora que sanciona la disposición en comento. |
| 36 | 68001333301120220006100 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SANDRA ROCIO RODRIGUEZ SUAREZ/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, FOMAG | SANCIÓN MORATORIA | La accionante señala que el municipio de Bucaramanga y las entidades demandadas no procedieron a consignar el pago de los intereses a las cuantías y cesantías del año 2020, afirmando que bajo el amparo de la ley 50 de 1990 tiene derecho a reclamar la sanción por mora que fue solicitada por medio de derecho de petición y la cual fue negada por las entidades accionadas. | Para el Tribunal Administrativo de Santander es claro que el valor de las cesantías anualizadas se encuentra reglamentado internamente a través del acuerdo 039 de 1998 proferido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en donde se establece que el pago se debe realizar en el mes de marzo del año siguiente al que se causaron, se puede evidenciar que a la señora Sandra se le canceló por este concepto la suma de \$541.844 el 27 de marzo de 2021, es decir, dentro del término señalado en el Acuerdo anteriormente citado. |
| | 68001333300220220004100 NULIDAD Y | | SANCIÓN MORATORIA | Solicita la parte demandante declarar la nulidad del acto | El H. Tribunal Administrativo de Santander ordeno revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|------------------------------|---|--------|---|---|
| 37 | RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MAURICIO SALVADOR CARRILLO PAREDES/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA , FOMAG | | <p>administrativo identificado como CARTA de fecha 21/08/2021 con radicado BUC2021EE008416, expedido por ANA LEONOR RUEDA VIVAS donde niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses</p> | <p>Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, por cuanto, en el caso que nos ocupa la consignación de los intereses de las cesantías se realizó a finales del mes de marzo, por abono a la cuenta bancaria de todos y cada uno de los educadores. Cuenta reportada por la Secretaría de Educación a la cual se encuentra adscrito. En el presente caso se encuentra probado, según el reporte del extracto de pago de los intereses a las cesantías del FOMAG para el año 2020, que al demandante se le canceló por este concepto la suma de \$376.772 el 27 de marzo de 2021, es decir, dentro del término señalado en el Acuerdo 39 de 1998 proferido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG. Así las cosas, como quiera que dicho acto administrativo – Acuerdo 039 de 1998, no ha sido demandado ni declarado nulo, el mismo goza de presunción de legalidad, se advierte que el pago fue oportuno y no hay lugar a la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías. En ese sentido, resulto procedente el cargo de apelación interpuesto por la parte demandada Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la media que no se logró desvirtuar la legalidad de los actos cuya nulidad se invoca, por lo tanto, se revocó la sentencia apelada mediante la cual, se accedió a las pretensiones de la demanda.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|---|--|-------------------|--|--|
| | | | | causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021. | |
| 38 | 68001333300220210024401 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | CLEMENCIA ELENA DUARTE REATIGA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | SANCIÓN MORATORIA | Solicita la parte demandante declarar la nulidad del acto ficto o presunto originado de la petición presentada el día 04 de marzo de 2020, en cuanto le negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita se le reconozca y pague la sanción por mora a que tiene derecho el demandante, establecida en la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los sesenta (60) días hábiles desde la fecha de radicación de la solicitud de cesantías y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la prestación. | Para el H. Tribunal Administrativo de Santander no fueron de recibo los argumentos del apelante quien solicitaba estudiar la responsabilidad del ente territorial que emite el acto administrativo de reconocimiento y pago de cesantías a favor de los docentes, toda vez que, es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la fiduciaria que administra sus recursos, es quien debe cancelar dichas sumas y no las entidades territoriales certificadas a las cuales pertenece dicho personal. Aunado lo anterior consideró que la discusión actual no versa en determinar si es el ente territorial el que debe responder por el pago de la sanción mora, o si por ello, el Fondo puede recuperar de las entidades territoriales las sumas de dinero de las que tuvo que disponer para pagar la sanción moratoria que aquellas originaron. Confirma sentencia que denegó pretensiones |
| | 68001333301320200002700 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL | | CONTRATO REALIDAD | El demandante pretende que se DECLARE la nulidad del Acto Administrativo OFICIO | El Juzgado de primera instancia que entre el actor y el municipio de Bucaramanga se produjo fáctica y jurídicamente una vinculación contractual gobernada por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993 y |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE |
|------|-----------------------------|---|--------|--|---|
| 39 | DERECHO | JUAN CARLOS GOMEZ CALDERON/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | | SJAL0155219 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, mediante el cual el Municipio de Bucaramanga presuntamente se pronunció de fondo negando la existencia de una relación laboral y el pago de los derechos salariales y prestacionales durante todo el tiempo en que duró la relación contractual. / Que se DECLARE la existencia de una relación laboral entre el demandante y el Municipio de Bucaramanga. / A título de restablecimiento del derecho que se CONDENE al Municipio de Bucaramanga al pago de Salarios, Auxilios, primas, bonificaciones, subsidios, dotación de calzado vestido de labor y vacaciones, Auxilio de cesantía y la sanción moratoria por la no reserva y/o pago oportuno del mismo, los intereses al auxilio de cesantía y la sanción por no pago de estos. | no una relación laboral, pues no se aportaron elementos de juicio que permitan concluir que la relación entre ellos fue subordinada, luego entonces no hay lugar a declarar la figura del contrato realidad, y en ese orden de ideas no es procedente el reconocimiento y pago de los derechos salariales y prestacionales solicitados en la demanda y de ahí deviene la negativa a la prosperidad de sus demás pretensiones. Se toma como ejecutoriada por que el demandante no apeló la sentencia de primera instancia. |

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA PRIMER TRIMESTRE Y SEGUNDO TRIMESTRE 2023

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN |
|------|---|--|-------------------|--|---|
| 1 | 68001333300520170031 800 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | NUBIA INÉS FLÓREZ CHACÓN VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | <p>La señora NUBIA INÉS FLÓREZ CHACÓN suscribió contratos de prestación de servicios suscritos desde el 7 de abril de 2008 al 18 de agosto de 2015. Las actividades asignadas y desarrolladas por la señora NUBIA INES FLOREZ CHACÓN, estaban relacionadas con prestar servicios de apoyo a la gestión que contribuyera a la ejecución y correcto desarrollo del programa Familias en acción, de acuerdo con la Ley 1532 de 2012. Adujo que la prestación de los servicios fue personal, en constante subordinación y ha percibiendo una retribución por la labor desempeñada al interior de la entidad demandada.</p> | <p>Consideró el Tribunal Administrativo que los testimonios recaudados fueron en señalar que todas las personas vinculadas en el programa Familias en Acción lo estaban a través de contratos de prestación de servicios, siendo el único de planta de la administración municipal el señor Sergio Mauricio Arciniegas, que ejercía las funciones de enlace entre el programa y el Municipio y a quien reconocía como “jefe”, puesto que era el que organizaba y coordinaba las actividades de la oficina que debían ser ejercidas por los contratistas.</p> <p>Indicó que el señor Arciniegas supervisaba la hora de ingreso y les llamaba la atención cuando llegaban tarde. Asimismo, contó la señora Gómez Cáceres un caso puntual en el que él se molestó con la accionante por no haber tenido la visión acerca de la cantidad de personas que concurrirían a diario a las instalaciones donde laboraban, lo que generó un colapso en la prestación de los servicios y la interposición de una acción popular, circunstancia que como se dijo se la atribuyó a la accionante y le hizo varios llamados de atención, siendo la situación expuesta de índole administrativa, de organización y planeación, que en criterio de esta Sala desbordaba el objeto contractual para el que fue vinculada la señora Flórez Chacón, ya que este apuntaba a la prestación de servicios de apoyo para la organización registro y sistematización de la verificación del cumplimiento de compromisos, promover, orientar y hacer seguimiento de los encuentros de las madres líderes titulares de las diferentes comunas. Brindar apoyo a los demás componentes del programa familias en</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN |
|------|---|--|----------------------|--|--|
| | | | | | <p>acción y a las diferentes actividades de la secretaria de desarrollo social cuando se requiera</p> <p>Declaró demostrados los elementos de la relación laboral, declarando igualmente configurada la prescripción de las prestaciones sociales de todo lo causado con anterioridad al 28 de diciembre de 2011.</p> |
| 2 | 68001333300520190003 800 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | YERSON JAIR MACHADO GARCÍA VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | <p>El señor YERSON JAIR MACHADO GARCIA prestó sus servicios de manera personal al Municipio de Bucaramanga durante el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2011 y el 30 de octubre de 2015 mediante 10 contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario en vías rurales y urbanas del municipio, haciendo uso de la maquinaria pesada y demás equipos adscritos a la Secretaria de Infraestructura municipal.</p> | <p>El Tribunal Administrativo de Santander consideró que, tal como lo señaló la Juez de primera instancia, los servicios prestados por el demandante, aunque se ejecutaron bajo una forma contractual regida por la Ley 80 de 1993, no se acompasa con la característica de la temporalidad prevista en la ley para este tipo de relaciones contractuales, por el contrario, se evidenció la vocación de permanencia de la actividad ejecutada, sin que el objeto contractual tuviese mayores variaciones, pues siempre prestó el servicio para la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario en las vías rurales y urbanas del municipio de Bucaramanga, a través del uso de maquinaria pesada y equipos adscritos a la Secretaría de Infraestructura del municipio. Agregó que de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación CE-SUJ-025- CE-S2-2021, vistos los objetos de los contratos, es claro que en el ejercicio de planeación de la entidad se obvió la necesidad permanente de la actividad contratada, presentándola como una actividad momentánea, lo que no guarda relación con la expansión de la contratación desde el 2012 al 2015, añadiendo que as actividades desplegadas estaban directamente relacionadas con la función misional del Municipio de Bucaramanga, pues a los municipios les corresponde el mantenimiento y construcción de vías del orden rural, tal como lo prescribe el numeral 23 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN |
|------|---|---|---|--|--|
| 3 | 68001233300020180005 600 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | IVÁN TOMÁS RODRÍGUEZ VARGAS VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | CONTRATO REALIDAD | Relata el actor que prestó sus servicios en forma personal, ininterrumpida y subordinada al municipio de Bucaramanga (Santander), «[...] entre el 11 de marzo de 2008 y [...] el 19 de agosto de 2017» (sic), «[...] aplicando sus conocimientos en las distintas áreas administrativas que aseguren la correcta ejecución del programa Más Familias en Acción [...] en atención a la aplicación de la [L]ey 1532 [...] de 2012 [...]». Que «[...] desarrolló actividades misionales, en igualdad de condiciones a los empleados de planta de la entidad demandada [...]» y «[...] con permanente subordinación, pues de otra manera no podría desempeñar su función, dado que se debe de acatar un orden dentro del establecimiento en el cual se presta el servicio. | El H. Consejo de Estado revoca el fallo que denegó las pretensiones de la demanda considerando que dentro de las funciones del municipio de Bucaramanga está la de apoyar el desarrollo de programas sociales de la mano con el Gobierno nacional, como es el caso de Familias en Acción, el que, a pesar de estar a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, su materialización en las regiones requiere, en muchas ocasiones, de la intervención de las entidades territoriales, como en el presente asunto, que, sin duda, el ente accionado durante más de 6 años contrató la prestación de servicios del demandante para coordinar la ejecución del mencionado programa. En esa medida, no le asiste razón al a quo cuando llanamente se abstrae de realizar un análisis de fondo frente al elemento de la subordinación en la relación laboral con el argumento plano de que le compete a la Rama Ejecutiva del orden nacional y, por ende, a su juicio, no podría predicarse sujeción o dependencia alguna. Por el contrario, considera que obra suficiente material probatorio que demuestra la subordinación al contar con un cronograma de actividades e informes de cumplimiento que evidencian la sujeción del demandante al accionado en el ejercicio de las funciones Contratadas |
| 4 | 68001233300020140073 400 REPETICIÓN | MUNICIPIO DE BUCARAMANGA VS | RESPONSABILIDA D POR CONDENA JUDICIAL | Se determinó que a raíz de la condena proferida contra el ente territorial, fallo del 11 de junio de 2010 y 19 de octubre de 2012 este último proferido por el Tribunal Administrativo de Santander que confirmó y modificó la sentencia en grado de consulta, del Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga, radicado bajo el número 1999-2284 y una vez analizados los comprobantes de egreso y el fallo, se dan los presupuestos básicos para iniciar la acción de repetición y reintegro del | La decisión del Tribunal que negó las pretensiones por no encontrarse probada la existencia de una conducta del señor RICARDO FLOREZ ESPINOSA calificada como dolosa o gravemente culposa por la condena impuesta el Municipio de Bucaramanga, confirmando la sentencia de primera instancia. |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN |
|------|---|---|-------------------------------|---|---|
| | | | | reconocimiento indemnizatorio por la suma de \$511.338.867,00 pago efectuado, ya que el daño antijurídico se produjo a consecuencia de conducta gravemente culposa de los funcionarios involucrados, que para la época de los hechos el señor Ricardo Flórez Espinoza se desempeñaba como Secretario de obras públicas de Bucaramanga, al no haber adelantado las actuaciones necesarias para evitar el fallo en contra de la entidad territorial. | |
| 5 | 68001233100020110065 000 CONTROVERSIA CONTRASCTUALES | Schreder Colombia S.A. // Municipio de Bucaramanga | INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL | <p>El municipio de Bucaramanga y Schreder Colombia S.A celebraron el contrato núm. 006 del 9 de mayo de 2008 (en adelante, "Contrato 006 de 2008"), cuyo objeto era la repotenciación y modernización del alumbrado público del municipio contratante (fase II), el cual fue prorrogado y adicionado en su precio. La contratista aduce que la entidad territorial realizó descuentos indebidos sobre las sumas pagadas, correspondientes a: (i) la contribución prevista en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, para obras públicas, toda vez que una parte del objeto contractual correspondía a las prestaciones relativas al suministro de bienes y servicios; y (u) el cobro de las estampillas pro-hospitales universitarios públicos, pro-bienestar del anciano, pro-desarrollo, de previsión social municipal y pro-cultura, tomando como referencia el valor total del contrato, incluyendo el W. Con estos descuentos, según el actor, se generó un incumplimiento del acuerdo de voluntades.</p> | <p>La Sala concluye que la liquidación previa del contrato no es un requisito de procedibilidad que impida estudiar de fondo el asunto cuando no se haya efectuado. En el caso bajo estudio, la liquidación no es una actuación que se requiera para entrar a valorar si existió un incumplimiento de la entidad contratante al realizar descuentos en los pagos realizados para determinar si dicha actuación es conforme o contraria a derecho, basta con analizar las disposiciones legales y las obligaciones contractuales. Con los descuentos por concepto de tributos de estampillas liquidados con inclusión del monto del IVA, se produjo un menoscabo a los derechos que, como acreedor, tenía Schreder Colombia S.A. por la ejecución de las obras objeto del Contrato 006 de 2008. FALLO: Con base en lo expuesto el Consejo de Estado revoca sentencia de primera instancia, declara que el Municipio de Bucaramanga incumplió el contrato de obra pública N. 006 del 09 de mayo de 2008, condena al Municipio de Bucaramanga a reconocer y pagar la suma de \$101,786,192,4 y no se condena en costas. AUTO CORRIGE: El Consejo de Estado resuelve corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 10 de diciembre de 2021: Condena al Municipio de Bucaramanga a reconocer y pagar a Schreder Colombia S.A. la suma de \$180,757,773,02.</p> |

| ITEM | RADICADO Y CLASE DE PROCESO | PARTES/INTERVINIENTES | ASUNTO | HECHOS | FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN |
|------|--|---|--|---|---|
| 6 | 68001310500120180044 600 ORDINARIO LABORAL | JOSÉ DOLORES MATEUS AGUILAR/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | PRESTACIONES SOCIALES | Pretende el extremo activo se declare la solidaridad del municipio de Bucaramanga de cara a las obligaciones laborales nacidas con ocasión del contrato de trabajo celebrado entre él y Sigsa Colombia S.A., surgidas del “primigenio litigio” en contra de la citada sociedad derivada de la construcción del puente La Novena. Como consecuencia de ello, deprecó condenar al ente territorial al pago solidario de \$25.657.443 por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Suma indexada. | Se confirma sentencia condenatoria que declaró la solidaridad del Municipio de Bucaramanga frente a las actuaciones de SIGSA COLOMBIA S.A. dentro de la cual modifica el numeral tercero condenando a Allianz Seguros S.A. a reembolsar a favor del Municipio de Bucaramanga las sumas que este último pague a favor del demandante, por concepto de indemnización por despido sin justa causa. Esto hasta por la suma de \$6.235.086.617,35 |
| 7 | 68001333301320230009 600 CUMPLIMIENTO | MIGUEL MAURICIO GALINDO ARIZA/MUNICIPIO DE BUCARAMANGA | INCUMPLIMIENTO ARTÍCULO 5° del decreto 1678 de 1958 | Refiere la parte accionante que, en el parque San Pío del municipio de Bucaramanga, se encuentran instaladas dos placas que hacen alusión a la entrega de obras públicas realizadas por exfuncionarios de la administración municipal de la época. Indica igualmente que, dicha situación está en contravía de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1678 de 1958, que prohíbe la colocación de placas, o leyendas, o la erección de monumentos destinados a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio en la construcción de obras públicas | ¿Se está incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1678 de 1958, por parte del Municipio de Bucaramanga, al no remover las placas que llevan el nombre de los exalcaldes Luis Fernando Cote Peña y Fernando Vargas Mendoza, ubicadas en el parque San Pío, extremo del parque que da a la carrera 33, frente a la escultura del maestro Fernando Botero Angulo? Tesis: Si, toda vez que en el parque San Pío a la fecha obran las placas que en su leyenda contrarían de forma evidente lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1678 de 1958, modificado por el artículo 1° del Decreto 2759 de 1997. |